



Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

ACUERDO DE ASOCIACIÓN, COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE
EL REINO UNIDO Y MACEDONIA DEL NORTE
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Asociación, Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y Macedonia del Norte, ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas, y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe ha sido elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no implica ningún juicio de valor por parte de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a la Sra. Alena Fiorentino (tel.: +41 22 739 6405). Las preguntas sobre cuestiones estadísticas relacionadas con este informe pueden dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

Índice

Página

1 ENTORNO COMERCIAL.....	4
1.1 Comercio de mercancías.....	4
1.2 Comercio de servicios e inversión	6
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	9
2.1 Información general.....	9
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	13
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas	13
3.1.1 Disposiciones generales	13
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	13
3.1.3 Calendario de liberalización	14
3.1.3.1 Reino Unido	14
3.1.3.2 Macedonia del Norte.....	16
3.1.4 Contingentes arancelarios	18
3.2 Normas de origen	19
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas.....	20
3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías.....	21
3.4.1 Normas	21
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias	21
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio	21
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia	21
3.4.2.1 Salvaguardias globales	21
3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales.....	21
3.4.2.3 Salvaguardias especiales.....	22
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias	22
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal.....	22
3.4.5 Procedimientos aduaneros	22
3.4.6 Otras reglamentaciones	23
3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos.....	23
3.5.1 Agricultura y determinados vinos	23
3.5.2 Productos textiles y de vestir.....	23
3.5.3 Productos siderúrgicos.....	23
4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS	23
4.1 Ámbito de aplicación y definiciones	24
4.2 Denegación de ventajas	25
4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios	25
4.3.1 Acceso a los mercados.....	25
4.3.2 Trato nacional y trato NMF	26
4.3.3 Comercio transfronterizo de servicios.....	26
4.3.4 Derecho de establecimiento.....	26

4.3.5	Circulación de personas físicas.....	27
4.4	Compromisos de liberalización.....	29
4.4.1	Reino Unido	29
4.4.1.1	Compromisos NMF y horizontales	29
4.4.1.2	Compromisos relativos a sectores específicos	30
4.4.2	Macedonia del Norte.....	35
4.5	Disposiciones reglamentarias	37
4.5.1	Regulación interna	37
4.5.2	Reconocimiento	37
4.5.3	Subvenciones.....	38
4.5.4	Salvaguardias	38
4.5.5	Otros	38
4.5.5.1	Inversiones	38
4.6	Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos	38
4.6.1	Servicios financieros.....	38
4.6.2	Servicios de transporte.....	38
5	DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	39
5.1	Transparencia	39
5.2	Pagos corrientes y circulación de capitales	39
5.3	Excepciones.....	40
5.4	Adhesión y denuncia	40
5.5	Marco institucional.....	41
5.6	Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	41
5.7	Contratación pública	43
5.8	Derechos de propiedad intelectual.....	43
5.9	Competencia.....	43
5.10	Medio ambiente.....	44
5.11	Cuestiones laborales	44
5.12	Comercio electrónico	45
5.13	Pequeñas y medianas empresas.....	45
ANEXO 1	46
ANEXO 2	51

Hechos fundamentales	
Partes en el Acuerdo:	Reino Unido y Macedonia del Norte
Fecha de la firma:	3 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor:	1 de enero de 2021
Fecha de la notificación:	31 de diciembre de 2020
Plena aplicación:	2021

En esta presentación fáctica se describe el Acuerdo de Asociación, Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y Macedonia del Norte¹ (denominado en adelante "el Acuerdo"). El Acuerdo se concluyó en diciembre de 2020 y entró en vigor el 1 de enero de 2021. Su objetivo es preservar los vínculos que las Partes mantenían en el marco del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte² (denominado en adelante "Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte" o "Acuerdo incorporado") tras la retirada del Reino Unido de la UE. El Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se concluyó en 2001 y fue examinado por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales el 28 de junio de 2011.

1 ENTORNO COMERCIAL

1.1. El Acuerdo entre el Reino Unido y Macedonia del Norte es uno de los 38 acuerdos/ACR notificados por el Reino Unido que se encuentran en vigor y uno de los 6 acuerdos/ACR notificados por Macedonia del Norte que están vigentes. Las economías tienen un tamaño considerablemente diferente: el PIB del Reino Unido fue de USD 2,711 billones en 2020, frente al PIB de Macedonia del Norte que fue de USD 12.300 millones.³ En las exportaciones y las importaciones de ambas Partes predominan los productos manufacturados y la relación entre el comercio y el PIB de Macedonia del Norte (66,7) duplica a la del Reino Unido (31,2).

1.1 Comercio de mercancías

1.2. En 2020, las exportaciones de mercancías del Reino Unido ascendieron a USD 404.700 millones (lo que representa el 2,3% de las exportaciones mundiales y el puesto 12º en la clasificación) y sus importaciones, a USD 634.700 millones (3,6% de las importaciones mundiales, puesto 5º). En ese mismo año, las exportaciones de mercancías de Macedonia del Norte ascendieron a USD 6.600 millones (0,04% de las exportaciones mundiales, puesto 97º) y sus importaciones, a USD 8.700 millones (0,05% de las importaciones mundiales, puesto 99º).

1.3. El Reino Unido fue la segunda fuente principal de las importaciones de Macedonia del Norte en 2020 (15,6% de las importaciones totales), por detrás de la Unión Europea (46,2%), y el cuarto destino principal de las exportaciones (2,4% de las exportaciones totales, frente al 77,6% correspondiente a la Unión Europea). Las importaciones procedentes de Macedonia del Norte y las exportaciones a ese país representaron una proporción relativamente pequeña de las importaciones y exportaciones totales del Reino Unido.

1.4. En el gráfico 1.1 se resume la tendencia del comercio de las Partes a nivel mundial y bilateral durante el período 2018-2020. Ambas Partes mantuvieron un déficit comercial sostenido a nivel

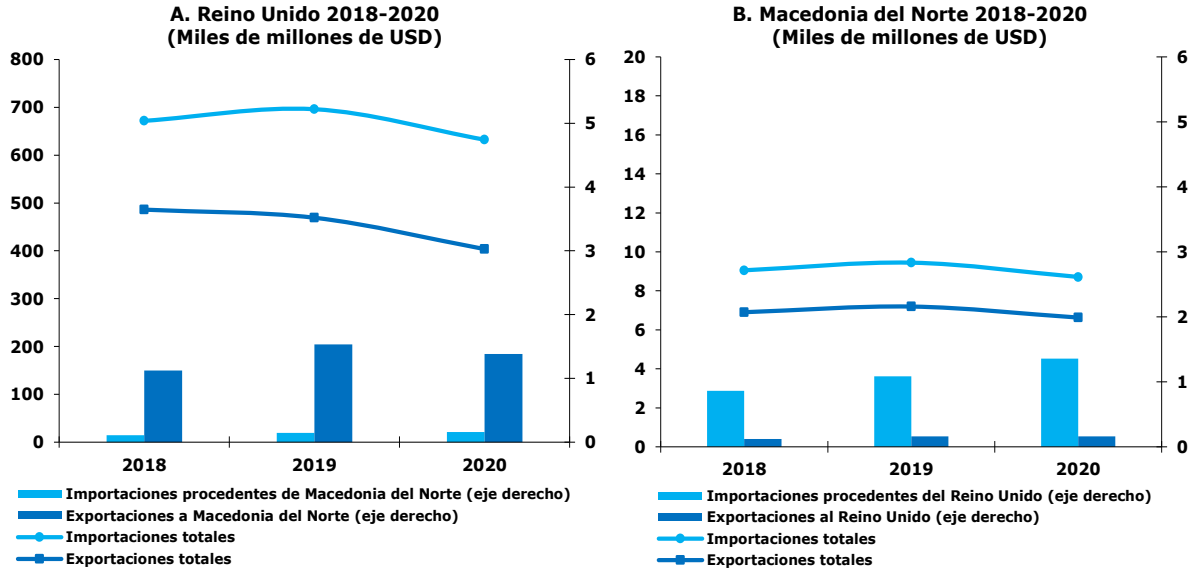
¹ Se hace referencia a la comunicación de fecha 14 de febrero de 2019 dirigida por la Misión Permanente al Servicio de Protocolo y Enlace de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo Final sobre la solución de diferencias, tal como se describe en las Resoluciones Nº 817 (1993) y Nº 845 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la terminación del Acuerdo Provisional de 1995 y el establecimiento de una Asociación Estratégica entre las Partes <https://unterm.un.org/unterm/display/record/unhq/na/1c98d616-3b6a-4d15-a7cb-f88c7f988b83>.

² Concluido como el "Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra".

³ Fuente: OMC, Perfiles comerciales 2021.

mundial durante ese período. A nivel bilateral, los datos muestran un gran superávit comercial a favor del Reino Unido durante el período 2018-2020.

Gráfico 1.1 Reino Unido - Macedonia del Norte: Comercio de mercancías bilateral y con el mundo (2018-2020)

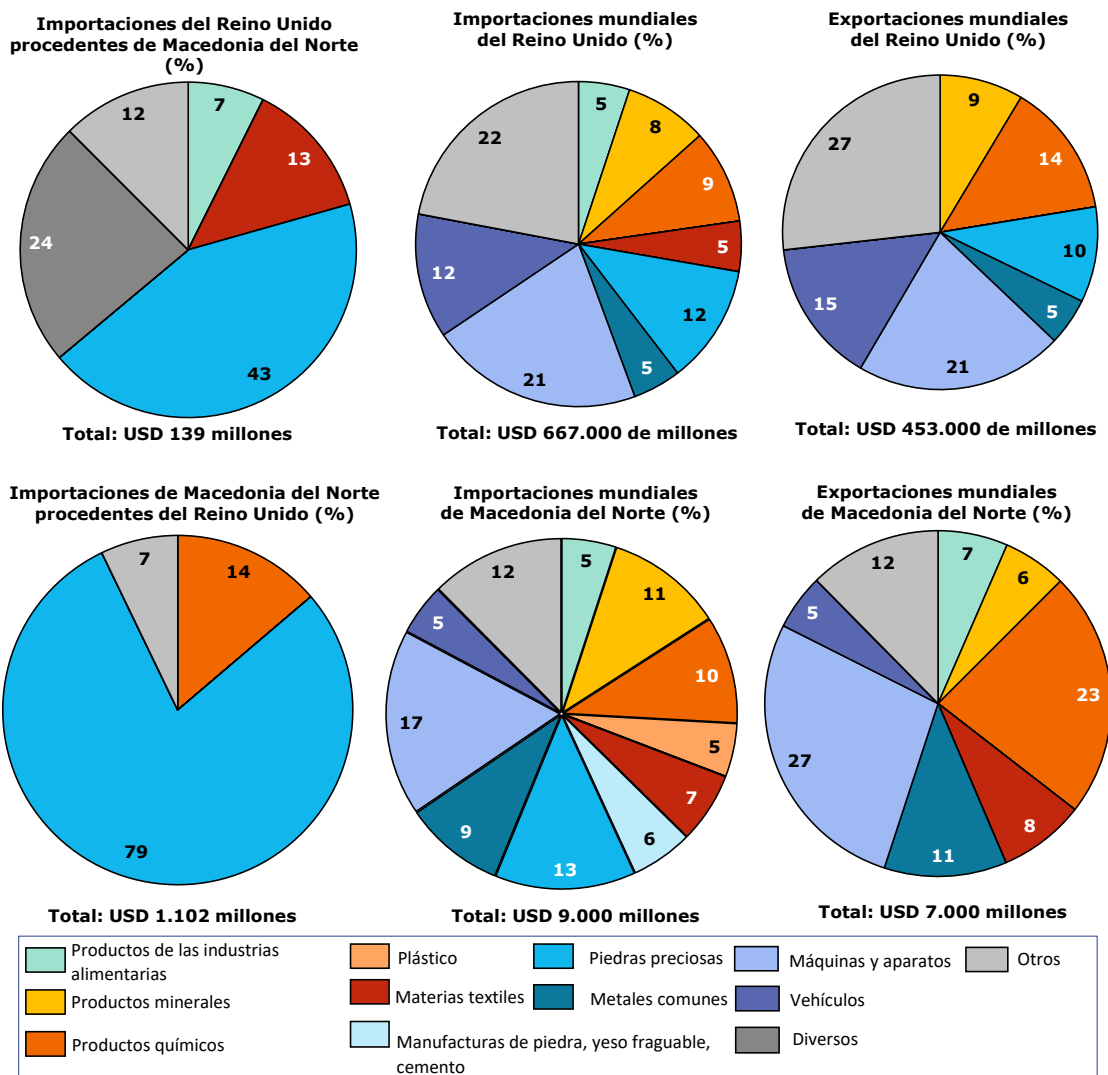


Los tipos de cambio de la libra esterlina respecto del dólar de los Estados Unidos fueron los siguientes: 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020).

Fuente: Según los datos facilitados por las Partes y tomados de la Base de Datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

1.5. En el gráfico 1.2 se muestra, sobre la base de las secciones del Sistema Armonizado (SA), la composición del comercio de mercancías entre el Reino Unido y Macedonia del Norte, así como la de su comercio mundial, durante el período 2018-2020. De los cuatro principales productos de exportación del Reino Unido a nivel mundial (máquinas y aparatos, vehículos, productos químicos y piedras y metales preciosos), que representaron el 60% de sus exportaciones, solo las piedras y metales preciosos constituyeron importaciones importantes de Macedonia del Norte (que representaron el 79% de sus importaciones procedentes del Reino Unido). De los cuatro principales productos de exportación de Macedonia del Norte (máquinas y aparatos, productos químicos, metales comunes y materias textiles), que representaron el 69% de sus exportaciones, solo las materias textiles constituyeron importaciones significativas del Reino Unido (13%) y las piedras y metales preciosos representaron el 43% de las importaciones del Reino Unido procedentes de Macedonia del Norte.

Gráfico 1.2 Reino Unido - Macedonia del Norte: Composición por productos del comercio de mercancías, por secciones del SA, promedio anual (2018-2020)



Los tipos de cambio de la libra esterlina respecto del dólar de los Estados Unidos fueron los siguientes: 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020).

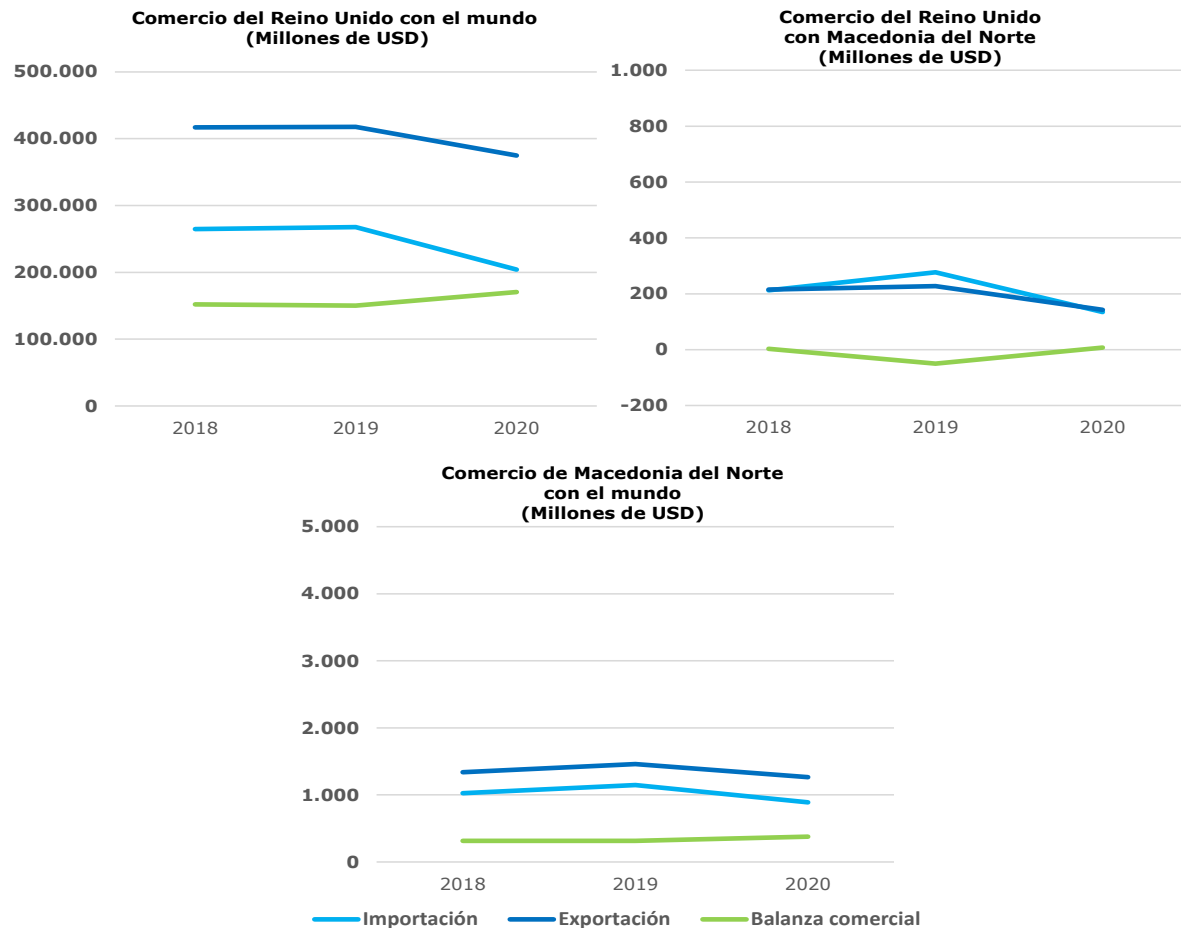
Fuente: Según datos facilitados por las Partes y la BID de la OMC.

1.2 Comercio de servicios e inversión

1.6. En los gráficos 1.3 y 1.4 se muestra el comercio de servicios de las Partes correspondiente al período 2018-2020, tanto con el resto del mundo como a nivel bilateral. En cuanto al comercio con el resto del mundo, el Reino Unido registró un superávit comercial sostenido, ya que sus exportaciones superaron con creces sus importaciones. Las principales categorías de exportación durante el período fueron los servicios financieros y los servicios relacionados con los viajes y el transporte. Las principales importaciones correspondieron a los servicios relacionados con el transporte, los viajes y los servicios financieros. Tanto las importaciones como las exportaciones de servicios disminuyeron en 2020. Macedonia del Norte registró un superávit estable en su comercio con el resto del mundo durante el período 2018-2020. En las exportaciones de servicios predominaron los servicios relacionados con el transporte, los viajes y la manufactura, mientras que las principales importaciones correspondieron a los servicios relacionados con el transporte, los viajes y las telecomunicaciones.

1.7. En el plano bilateral, el comercio de servicios entre las Partes fue equilibrado en 2018 y 2020; el Reino Unido registró un pequeño superávit de USD 3 millones y USD 8 millones, respectivamente. En 2019, Macedonia del Norte registró un superávit de USD 50 millones.

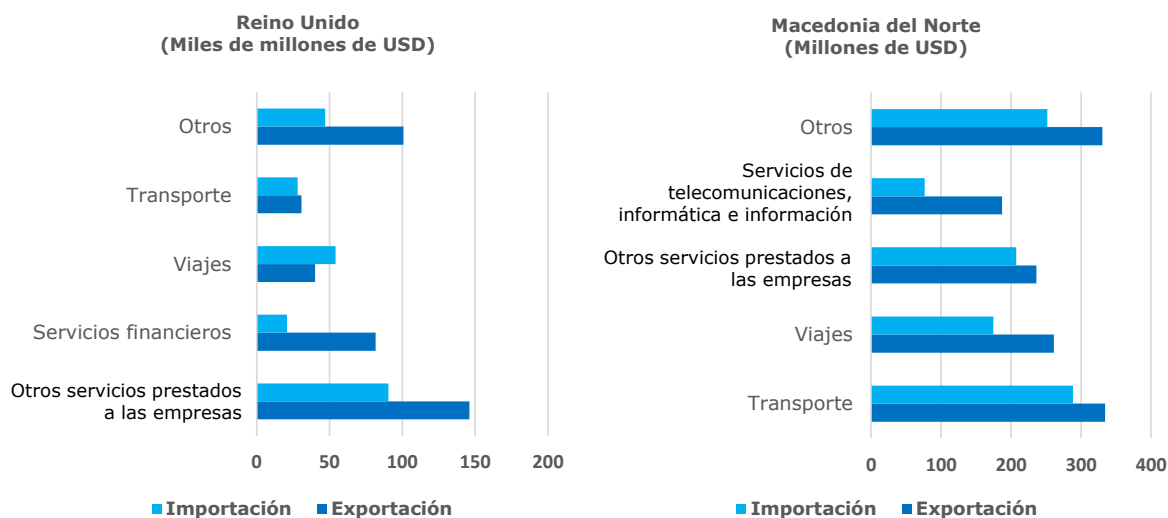
Gráfico 1.3 Reino Unido - Macedonia del Norte: Comercio de servicios comerciales, 2018-2020



Los tipos de cambio de la libra esterlina respecto del dólar de los Estados Unidos fueron 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020); y los del euro respecto del dólar de los Estados Unidos fueron 2018 (0,85), 2019 (0,89), 2020 (0,88).

Fuente: Según los datos facilitados por las Partes. Los datos de Macedonia del Norte se presentaron en euros.

Gráfico 1.4 Reino Unido - Macedonia del Norte: Comercio de los principales servicios comerciales con el mundo, por categoría (promedio de 2018-2020)

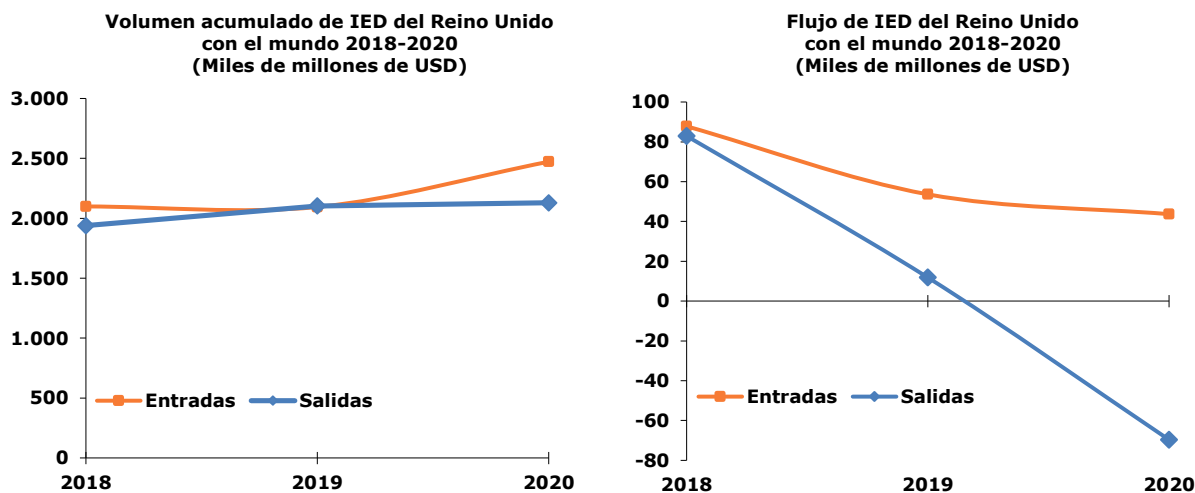


Los tipos de cambio de la libra esterlina respecto del dólar de los Estados Unidos fueron 0,75 (2018), 0,78 (2019), 0,78 (2020); y los del euro respecto del dólar de los Estados Unidos fueron 2018 (0,85), 2019 (0,89), 2020 (0,88).

Fuente: Según los datos facilitados por las Partes.

1.8. En el gráfico 1.5 se indican los volúmenes acumulados y los flujos de entrada y salida de inversión extranjera directa (IED) del Reino Unido en el período 2018-2020 a nivel mundial. El Reino Unido fue receptor neto de IED; los flujos de salidas disminuyeron de manera más significativa que los flujos de entradas durante ese período.

Gráfico 1.5 Reino Unido: Volumen acumulado y flujo de IED con el mundo, 2018-2020



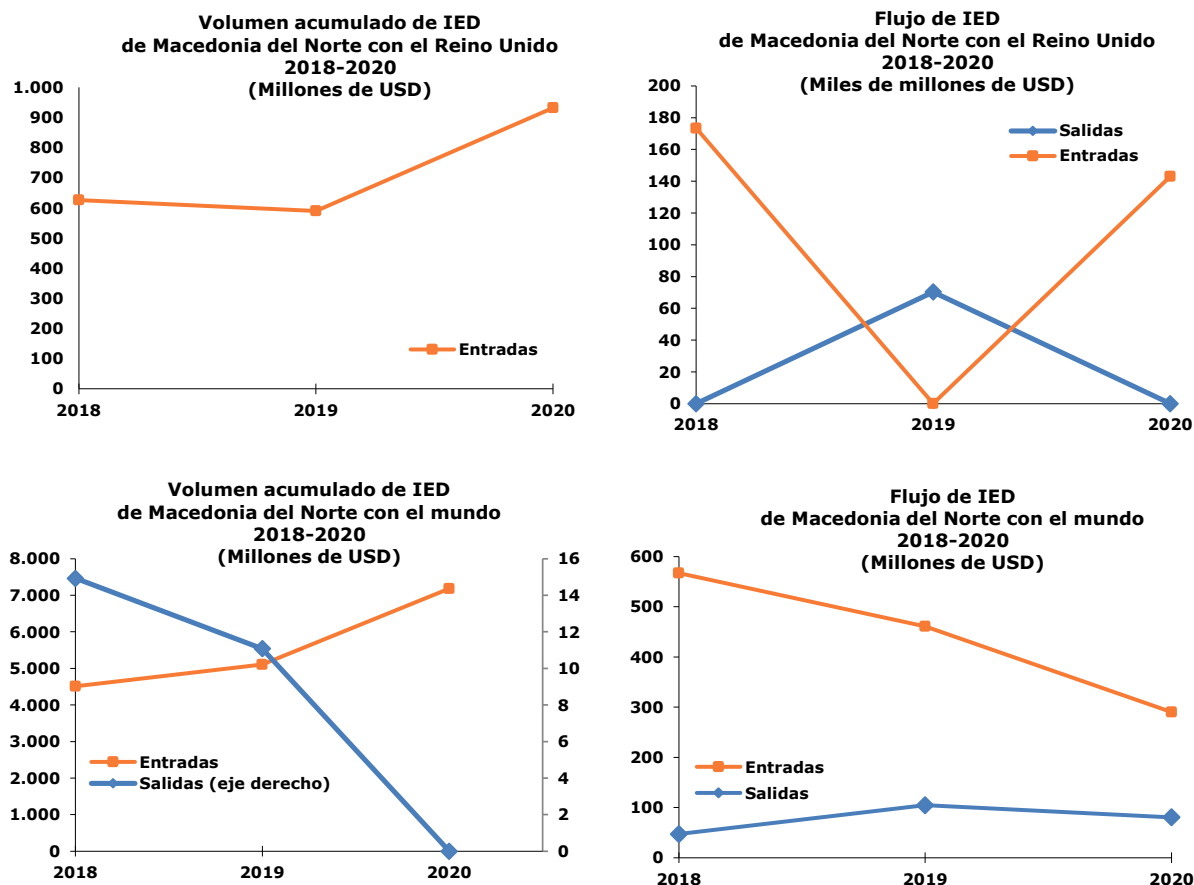
Nota: Los datos sobre la IED se presentan en función de la dirección de las inversiones. Los tipos de cambio de la libra esterlina frente al dólar de los Estados Unidos fueron los siguientes: 0,75 (2018), 0,78 (2019) y 0,78 (2020).

Sírvanse observar que los datos sobre la IED correspondientes a 2020 se han visto afectados por los cambios introducidos en la metodología de muestreo. Por lo tanto, si bien esto significará que los datos de 2020 son más representativos de la IED del Reino Unido con interlocutores extranjeros, debe actuarse con cierta cautela al comparar esos datos con los de años anteriores. Los cambios en la metodología han dado lugar a un aumento de la IED comunicada, en particular de las entradas de IED, en 2020. El efecto de este cambio de metodología variará entre los interlocutores, aunque no es posible cuantificar la repercusión específica con respecto a cada uno de ellos.

Fuente: Autoridades del Reino Unido.

1.9. El gráfico 1.6 muestra una tendencia positiva en los volúmenes acumulados de entradas de IED en Macedonia del Norte procedentes tanto del resto del mundo como del Reino Unido. Los flujos de salidas de IED a nivel mundial aumentaron de un modo marginal entre 2018 y 2020, mientras que los flujos de entradas disminuyeron durante ese período. Teniendo en cuenta que los datos a nivel bilateral no son completos, el volumen acumulado de IED del Reino Unido se desplomó durante el período 2018-2020, pasando de más de USD 600 millones a cero.

Gráfico 1.6: Macedonia del Norte: Volumen acumulado y flujo de IED con el Reino Unido y el mundo, 2018-2020



Nota: Los tipos de cambio del euro respecto del dólar de los Estados Unidos fueron 2018 (0,85), 2019 (0,89), 2020 (0,88).
 No se ha incluido el volumen acumulado de salidas a nivel bilateral relativo al período 2018-2020.
 No se ha incluido el flujo de entradas a nivel bilateral relativo a 2019 ni el flujo de salidas a nivel bilateral relativo a 2018 y 2020.
 No se ha incluido el volumen acumulado de salidas de IED a nivel mundial relativo a 2020.

Fuente: Autoridades de Macedonia del Norte.

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información general

2.1. El Acuerdo fue firmado el 3 de diciembre de 2020 y entró en vigor el 1 de enero de 2021. Se notificó a la OMC el 31 de diciembre de 2020 con arreglo al artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 y al artículo V.7 a) del AGCS (véase el documento WT/REG438/N/1).

2.2. En el artículo 6 se aclara que el Acuerdo se aplica, con respecto al Reino Unido, al Reino Unido y a los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, a saber, Gibraltar, las Islas del Canal y la Isla de Man.

2.3. El texto del Acuerdo, junto con sus anexos, que forman parte integrante del mismo, puede consultarse en los sitios web oficiales de las Partes:

Reino Unido:

<https://www.gov.uk/government/publications/uknorth-macedonia-partnership-trade-and-cooperation-agreement-cs-north-macedonia-no12020>

Macedonia del Norte:

https://www.economy.gov.mk/content/documents/Pravilnici/SPOGODBA_11754996.pdf⁴

2.4. El objetivo del Acuerdo es preservar las condiciones preferenciales del comercio entre las Partes estipuladas en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en el que fue Parte el Reino Unido. El Acuerdo es breve y consta de 12 artículos y 3 anexos principales que incorporan las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, modificado. Con respecto a la aplicación, salvo que se disponga otra cosa, si un plazo previsto en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte no ha vencido, el resto del período se incorporará al Acuerdo. Cuando venza un plazo, los derechos u obligaciones en vigor entre las Partes se seguirán aplicando (artículo 7). La estructura del Acuerdo y la del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se resumen en el recuadro 2.1 *infra*.

Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Artículos	Títulos
Preámbulo	
Artículo 1	Objetivos
Artículo 2	Definiciones e interpretación
Artículo 3	Incorporación del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte
Artículo 4	Referencias al Derecho de la Unión Europea
Artículo 5	Referencias al euro
Artículo 6	Aplicación territorial
Artículo 7	Continuación de los plazos
Artículo 8	Contingentes arancelarios
Artículo 9	Disposiciones adicionales en relación con el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación y el Comité de Asociación, Comercio y Cooperación
Artículo 10	Partes integrantes del Acuerdo
Artículo 11	Modificaciones
Artículo 12	Entrada en vigor y aplicación provisional
<i>Anexos</i>	
Anexo I	Modificaciones del Acuerdo incorporado (véase el recuadro 2.2 <i>infra</i>)
Anexo II	Modificaciones del Protocolo N° 4 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, relativo a la definición de la noción de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa
<i>Anexo IIA</i>	Lista mencionada en el artículo 3 2) y el artículo 4 2) del Protocolo N° 4 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte
<i>Anexo IIB</i>	Declaración conjunta sobre el Principado de Andorra
<i>Anexo IIC</i>	Declaración conjunta sobre la República de San Marino
Anexo III	Regímenes preferenciales adicionales otorgados con carácter temporal por el Reino Unido a Macedonia del Norte para determinados productos agrícolas y vinícolas
<i>Apéndice del anexo III</i>	Cuadro de regímenes preferenciales para el vino

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base del Acuerdo.

⁴ El texto del Protocolo está escrito en el idioma de Macedonia del Norte.

2.5. En el recuadro 2.2 se presenta un panorama general de las modificaciones del Acuerdo incorporado que figuran en los anexos I y II del Acuerdo.

Recuadro 2.2 Panorama general de las modificaciones del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte

Títulos	Descripción	Disposiciones del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte modificadas por el Acuerdo
Preámbulo		Artículo 1.2 modificado.
Título I	Principios generales	Artículo 3 modificado.
Título II	Diálogo político	Artículos 7, 9 y 10 modificados.
Título III	Cooperación regional	Artículo 11 modificado. Artículos 12 a 14 no incorporados.
Título IV	Libre circulación de mercancías	
<i>Capítulo I</i>	Productos industriales	Artículo 16 modificado.
	-> Anexos I y II (relacionado con el artículo 18)	
<i>Capítulo 2</i>	Agricultura y pesca	Artículos 27.1, 27.2 y 29.1 modificados.
	-> Anexos III a IV C (relacionado con el artículo 27)	Anexos IV B y IV C sustituidos.
	-> Anexos V A y V B (relacionado con el artículo 28)	Anexo V B ⁵ sustituido.
<i>Capítulo 3</i>	Disposiciones comunes	Artículo 35.3 modificado. Artículo 43 no incorporado.
Título V	Circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, prestación de servicios y circulación de capitales	
<i>Capítulo I</i>	Circulación de trabajadores	Artículo 45.1 no incorporado. Artículo 46 modificado.
<i>Capítulo II</i>	Derecho de establecimiento	Artículo 48 modificado.
<i>Capítulo III</i>	Prestación de servicios	Artículos 55, 56 y 57 modificados.
<i>Capítulo IV</i>	Pagos corrientes y circulación de capitales	Artículo 60 no incorporado.
<i>Capítulo V</i>	Disposiciones generales	Nuevo artículo 67A.
	-> Anexo VI Derecho de establecimiento: servicios financieros (mencionado en el capítulo II del título V, artículos 47 y 49)	
Título VI	Aproximación y aplicación de la legislación	Artículos 68, 69.2, 71.2 y 73.1 no incorporados. Artículos 69.4, 70, 71.3, 72.2, 72.3 y 73.2 modificados.
	-> Anexo VII Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial (mencionado en el artículo 71)	Apartado 3 no incorporado.
Título VII	Justicia y asuntos de interior	Artículos 76.2, 77.2 y 79 modificados. Artículo 76.3 no incorporado.
Título VIII	Políticas de cooperación	Artículos 81.3, 82.1, 82.2, 82.3, 83.1, 83.2, 88.1, 90.4, 94, 95, 96, 97, 98.1, 98.2, 100, 103.2 y 103.4 modificados. Artículos 91.2 y 92.3 no incorporados.

⁵ Al que se hace referencia como "anexo V C" en el Acuerdo, y que se modifica con arreglo al párrafo 14 del anexo I.

Títulos	Descripción	Disposiciones del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte modificadas por el Acuerdo
Título IX	Cooperación financiera	Artículo 104 modificado. Artículos 105 a 107 no incorporados.
Título X	Disposiciones institucionales, generales y finales	Artículos 109.1, 110, 113, 114, 121 y 124 modificados. Artículos 109.5, 123 y 125 no incorporados.
Protocolos		
Protocolo Nº 1	Productos textiles y de confección	Artículo 2.2 modificado. Artículo 3 y anexo I (Derechos de aduana mencionados en el artículo 2 2) del Protocolo Nº 1 no incorporados.
Protocolo Nº 2	Productos siderúrgicos	Artículos 3, 5.4 y 5.5 modificados. Artículo 5.2 no incorporado.
Protocolo Nº 3	Comercio de productos agrícolas transformados	Anexo II ⁶ del Protocolo Nº 3 sustituido por "Derechos aplicables a las exportaciones de mercancías originarias del Reino Unido a la República de Macedonia del Norte (derechos nulos dentro de los contingentes arancelarios)" y "Derechos aplicables a las exportaciones de mercancías originarias del Reino Unido a la República de Macedonia del Norte (concesiones dentro de los contingentes arancelarios)".
Protocolo Nº 4	Definición de la noción de "productos originarios" y los métodos de cooperación administrativa	Sustituido por el anexo II del Acuerdo.
Protocolo Nº 5	Asistencia administrativa mutua en materia de aduanas	Artículos 10.2, 13.1, 14.1 y 14.2 modificados.
Protocolo adicional	Ajustar los aspectos comerciales del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta los resultados de las negociaciones entre las Partes sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, el reconocimiento recíproco, la protección y el control de las denominaciones de vinos y el reconocimiento recíproco, la protección y el control de las denominaciones de líquidos alcohólicos y bebidas aromatizadas	Modificaciones del anexo I
Declaraciones conjuntas		
	Declaración conjunta relativa al artículo 34 del Acuerdo	No incorporada.
	Declaración conjunta relativa al artículo 40 del Acuerdo	No incorporada.
	Declaración conjunta relativa al artículo 44 del Acuerdo	No incorporada.
	Declaración conjunta relativa al artículo 46 del Acuerdo	No incorporada.
	Declaración conjunta relativa al artículo 57 del Acuerdo	No incorporada.

⁶ Al que se hace referencia como "anexo III" en el párrafo 18 del anexo I del Acuerdo.

Títulos	Descripción	Disposiciones del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte modificadas por el Acuerdo
	Declaración conjunta relativa al artículo 71 del Acuerdo	
	Declaración conjunta relativa al artículo 118 del Acuerdo	

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base del Acuerdo.

2.6. El Acuerdo incorpora sin modificaciones el artículo 5 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en el que se especifican las etapas de la asociación entre las Partes. Al igual que en el marco del Acuerdo incorporado, la asociación se completará a lo largo de un período de transición de 10 años dividido en dos etapas sucesivas⁷:

- Primera etapa: cuatro años tras la entrada en vigor del Acuerdo. Se hace hincapié en la aplicación progresiva de las disposiciones sobre cooperación regional, circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, prestación de servicios y circulación de capitales, y justicia y asuntos de interior (títulos III, V y VII, respectivamente);
- Segunda etapa, cuya duración determinará el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación, conforme a una evaluación periódica de los progresos realizados por Macedonia del Norte en la primera etapa. Según las Partes, el Comité todavía no ha realizado esta evaluación.

2.7. En virtud del artículo 6 incorporado, el Acuerdo deberá ser plenamente compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

3.1.1 Disposiciones generales

3.1. Las Partes aplican la Nomenclatura Combinada para clasificar las mercancías.⁸ El artículo 32, incorporado en el Acuerdo, dispone que no se introducirán nuevos derechos de aduana ni restricciones cuantitativas sobre las importaciones o las exportaciones, o medidas de efecto equivalente, ni se harán más rigurosas a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. De conformidad con el Acuerdo incorporado, se suprimen todas las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente aplicables a las importaciones de productos agrícolas y pesqueros procedentes de ambas Partes (artículo 26).

3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.2. No se han introducido modificaciones en las disposiciones del Acuerdo incorporado relativas a los derechos y cargas de importación y a las restricciones cuantitativas aplicables a los productos industriales. Se suprimirán las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente aplicadas a las importaciones de ambas Partes de productos originarios de la otra Parte (artículos 17.2 y 18.4). Los derechos de aduana sobre las importaciones originarias de Macedonia del Norte en el Reino Unido se suprimieron cuando entró en vigor el Acuerdo incorporado, mientras que los impuestos por Macedonia del Norte se fueron reduciendo progresivamente y eliminaron 10 años después de la entrada en vigor del Acuerdo incorporado, es decir, en 2011.

3.3. En virtud del artículo 27 del Acuerdo incorporado, se suprimen los derechos de aduana y los gravámenes de efecto equivalente aplicables a las importaciones de productos agrícolas originarios

⁷ Como ha señalado Macedonia del Norte, la etapa de asociación afecta a su proceso de adhesión a la UE y no se incorpora al Acuerdo.

⁸ Comisión Europea, *The Combined Nomenclature*. Consultado en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/customs-tariff/combined-nomenclature_en.

de Macedonia del Norte, con excepción de los clasificados en las partidas 0102, 0201, 0202 y 2204 de la Nomenclatura Combinada. El Acuerdo modifica las disposiciones aplicables a las importaciones de productos de ayojo ("baby beef") de Macedonia del Norte por el Reino Unido (partidas 0102 y 0201).⁹ En el caso de los productos comprendidos en los Capítulos 7 y 8, sujetos a tipos mixtos de derechos, los tipos *ad valorem* y específicos se eliminan temporalmente durante un período de cinco años, es decir, hasta 2026 (frente a lo que ocurre con el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en virtud del cual se elimina únicamente el componente *ad valorem* del derecho) (artículo 1 del anexo IIA).¹⁰ En virtud del anexo IIA se suspenden también temporalmente los derechos de aduana dentro de los límites de los contingentes arancelarios establecidos por el Reino Unido para determinados productos vinícolas originarios de Macedonia del Norte (el cuadro A2.1 contiene información detallada sobre los contingentes arancelarios aplicados por el Reino Unido en el marco del Acuerdo). Una vez vencido el plazo de cinco años, los arreglos preferenciales aplicables a estos productos volverán a ser los previstos en el Acuerdo. El Reino Unido podrá, previa notificación a Macedonia del Norte con seis meses de antelación (o cualquier otro plazo acordado por las Partes), prorrogar la aplicación del anexo IIA durante un período considerado apropiado.

3.4. El Acuerdo no incorpora el anexo I del Protocolo N° 1, relativo a los productos textiles y de confección, que prevé exenciones para la eliminación inmediata de los derechos de aduana aplicables a los productos importados en Macedonia del Norte. Asimismo, el Protocolo N° 2 del Acuerdo incorporado, relativo a los productos siderúrgicos, ha sido modificado de modo que los derechos de aduana aplicados por Macedonia del Norte quedan suprimidos en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (en lugar de su eliminación progresiva prevista en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte).

3.1.3 Calendario de liberalización

3.5. Las disposiciones que rigen el calendario de liberalización acordado por las Partes en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte distinguen entre productos industriales menos sensibles, productos industriales sensibles, productos agrícolas y pescado y productos pesqueros, y prevén diferentes plazos. Todos los períodos de transición habían expirado y la liberalización arancelaria se había completado antes de la entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino Unido y Macedonia del Norte.

3.6. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo incorporado, el Reino Unido suprimió los derechos de aduana aplicados a los productos industriales y agrícolas (excepto los mencionados en la sección 3.1.3.1 *infra*) y al pescado y los productos pesqueros (excepto los que figuran en el anexo V A¹¹); y se fueron eliminando progresivamente durante un período de 10 años (por lo tanto, hasta 2011) los aplicados a los productos industriales importados por Macedonia del Norte enumerados en los anexos I y II del Acuerdo incorporado. No se había fijado un nuevo plazo para una ulterior liberalización de las importaciones de los productos agrícolas enumerados en los anexos IV B y IV C en Macedonia del Norte; en lugar de ello, el Acuerdo prevé la aplicación de derechos fijos.

3.1.3.1 Reino Unido

3.7. En 2021, el Arancel aplicado del Reino Unido constaba de 9.494 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos. El 90,7% del mismo estaba sujeto a derechos *ad valorem*, seguido por el 6,82%, sujeto a derechos específicos, el 2,42%, sujeto a tipos compuestos, y el 0,04%, sujeto a derechos mixtos. El cuadro 3.1 contiene una comparación entre los compromisos de eliminación de aranceles contraídos por el Reino Unido en el marco del Acuerdo y los correspondientes aranceles NMF aplicables.

3.8. En 2021, el Reino Unido aplicaba aranceles libres de derechos en régimen NMF a 4.462 líneas, lo que representó el 47% de su Arancel y correspondió al 54,3% de sus importaciones procedentes de Macedonia del Norte durante el período comprendido entre 2018 y 2020. En virtud del Acuerdo

⁹ Párrafo 5(c) del anexo I del Acuerdo entre el Reino Unido y Macedonia del Norte.

¹⁰ Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios; y frutas y frutos comestibles, cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías.

¹¹ Como han informado las Partes, los productos importados al Reino Unido procedentes de Macedonia del Norte enumerados en el anexo V A del Acuerdo incorporado entre la UE y Macedonia del Norte siguen sujetos a los derechos de aduana previstos para el "tercer año".

entre el Reino Unido y Macedonia del Norte, 4.817 líneas adicionales quedaron exentas de derechos para las importaciones procedentes de Macedonia del Norte en 2021. Así pues, el 97,7% del Arancel del Reino Unido está libre de derechos, lo que corresponde al 99,9% de sus importaciones procedentes de Macedonia del Norte. Siguen sujetas a derechos 215 líneas arancelarias (2,3% del Arancel), que representaron el 0,1% de las importaciones realizadas durante el período comprendido entre 2018 y 2020. En comparación, 252 líneas arancelarias de la UE seguían sujetas a derechos para las importaciones procedentes de Macedonia del Norte en 2021, lo que representó el 2,7% de las importaciones procedentes de Macedonia del Norte en la UE.

Cuadro 3.1 Reino Unido: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Líneas del Arancel del Reino Unido		Importaciones del Reino Unido procedentes de Macedonia del Norte (2018-2020) ^a	
	Número	%	Valor (En millones de USD) ^b	%
2021 (NMF)	4.462	47,0	75,4	54,3
2021	4.817	50,7	63,1	45,6
Siguen sujetas a derechos	215	2,3	0,2	0,1
Total	9.494	100,0	138,7	100,0

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

b Los valores de importación se notificaron en libras esterlinas y se convirtieron a dólares de los Estados Unidos utilizando los tipos de cambio de 0,749531540259847(2018), 0,783445110011929 (2019) y 0,779999576697153 (2020).

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.9. El cuadro 3.2 ilustra la eliminación de aranceles del Reino Unido en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA. Las 215 líneas excluidas de la eliminación de aranceles figuran en las Secciones I (Animales vivos y productos del reino animal) y IV (Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados) del SA. Las Secciones corresponden a los Capítulos 1 a 3, 17 y 22 del SA (gráfico 3.1). Con excepción del Capítulo 3 (Pescados y crustáceos), las importaciones de cuyos productos procedentes de Macedonia del Norte están sujetas a un tipo preferencial medio que asciende a la mitad del tipo NMF (5,4% frente al 10,6%), no se prevén más preferencias para los demás Capítulos (1, 2, 17 y 22) a los que se siguen aplicando derechos; los tipos arancelarios medios correspondientes a esos Capítulos oscilan entre el 10% y el 30%.¹²

Cuadro 3.2 Reino Unido: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario de las líneas sujetas a derechos
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos			
I	8,9	956	109	788	59	8,0
II	4,4	554	213	341		
III	4,8	129	30	99		
IV	12,9	869	119	594	156	23,3
V	0,4	231	202	29		
VI	2,7	1.226	550	676		
VII	3,7	301	86	215		
VIII	1,4	130	73	57		
IX	1,1	235	189	46		
X	0,0	195	195			
XI	7,0	1.149	243	906		
XII	7,3	106	17	89		
XIII	2,0	234	162	72		
XIV	0,5	58	47	11		
XV	0,6	955	804	151		
XVI	0,7	1.338	981	357		

¹² En el caso de las líneas excluidas de la liberalización arancelaria en virtud del Acuerdo, se ha utilizado el tipo NMF para calcular los promedios de los derechos aplicados al comercio entre las Partes.

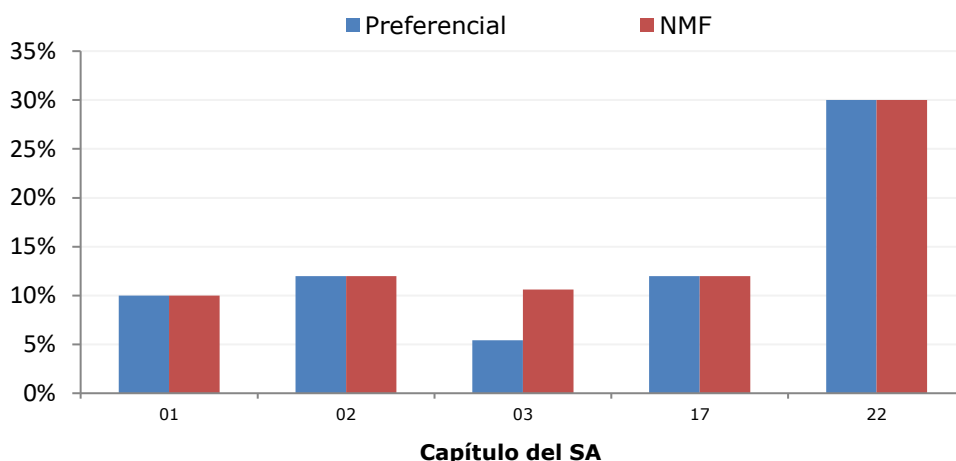
Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario de las líneas sujetas a derechos
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos			
XVII	3,7	286	121	165		
XVIII	0,6	299	218	81		
XIX	1,4	22	7	15		
XX	1,4	214	89	125		
XXI	0,0	7	7			
Total	3,8	9.494	4.462	4.817	215	9,8

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido el componente *ad valorem* de los tipos alternativos. En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

Gráfico 3.1 Reino Unido: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA

Tipo arancelario medio



Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Para el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se ha incluido el componente *ad valorem* de los tipos alternativos. En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.1.3.2 Macedonia del Norte

3.10. El Arancel aplicado por Macedonia del Norte en 2021 constaba de 9.892 líneas al nivel de 10 dígitos del SA. El 96,8% del Arancel estaba sujeto a tipos *ad valorem*, seguido por el 3,14%, sujeto a derechos mixtos, y el 0,02%, sujeto a tipos compuestos.

3.11. En el cuadro 3.3 se comparan los compromisos de eliminación de aranceles contraídos por Macedonia del Norte en el marco del Acuerdo y los correspondientes aranceles NMF aplicados. En 2021, 3.953 líneas del Arancel de Macedonia del Norte, correspondientes al 81,9% de sus importaciones procedentes del Reino Unido durante el período comprendido entre 2018 y 2020, estaban exentas de derechos en régimen NMF. En el marco del Acuerdo, 4.994 líneas adicionales quedaron libres de derechos en 2021. Siguió sujetas a derechos 945 líneas (el 9,6% del Arancel), correspondientes al 0,1% de las importaciones procedentes de Macedonia del Norte que entraron en el Reino Unido.

Cuadro 3.3 Macedonia del Norte: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Macedonia del Norte	Valor de las importaciones de Macedonia del Norte procedentes del Reino Unido (2018-2020) ^a en millones de USD	% de las importaciones totales de Macedonia del Norte procedentes del Reino Unido (2018-2020)
2021 (NMF)	3.953	40,0	781.852,4	81,9
2021	4.994	50,5	171.826,0	18,0
Siguen sujetas a derechos	945	9,6	480,7	0,1
Total	9.892	100,0	954.159,1	100,0

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Macedonia y extraídos de la BID de la OMC.

3.12. La eliminación de los aranceles de Macedonia del Norte en el marco del Acuerdo se detalla en el cuadro 3.4. Las 945 líneas excluidas de la eliminación de aranceles son los productos agrícolas de las Secciones I (Animales vivos y productos del reino animal), II (Productos del reino vegetal), III (Grasas y aceites animales o vegetales, etc.) y IV (Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados), y una línea de la Sección VI (Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas) del SA. La gran mayoría se concentran en la Sección IV. El promedio de los aranceles aplicables a las líneas sujetas a derechos oscila entre el 2,0% en el caso de la Sección VI y el 37,8% en el de la Sección II. Aunque se siguen aplicando aranceles a varios Capítulos (1 a 4, 7 a 12, 15 a 22, 23 y 35), son más bajos para las importaciones procedentes del Reino Unido que los tipos NMF correspondientes a la mitad de los 20 Capítulos que siguen gravados con aranceles (gráfico 3.2). Los tipos arancelarios restantes para las importaciones procedentes del Reino Unido oscilan entre el 2% para el Capítulo 35 (Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas) y el 55% para el Capítulo 11 (que abarca productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo).¹³

Cuadro 3.4 Macedonia del Norte: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF 2021	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (Líneas sujetas a derechos)
				2021		
I	9,9	969	472	302	195	27,7
II	15,3	594	180	266	148	37,8
III	3,2	129	94	25	10	23,3
IV	24,2	928	193	144	591	32,5
V	5,7	232	89	143		
VI	2,7	1.325	647	677	1	2,0
VII	4,7	328	98	230		
VIII	10,0	133	17	116		
IX	2,9	240	184	56		
X	1,6	201	172	29		
XI	10,5	1.149	239	910		
XII	20,4	109		109		
XIII	11,0	248	10	238		
XIV	10,3	60	9	51		
XV	4,0	967	587	380		
XVI	5,5	1.416	668	748		
XVII	6,4	302	70	232		
XVIII	3,3	306	169	137		
XIX	20,1	22		22		

¹³ En el caso de las líneas excluidas de la liberalización arancelaria en virtud del Acuerdo, se ha utilizado el tipo NMF para calcular los promedios de los derechos aplicados al comercio entre las Partes.

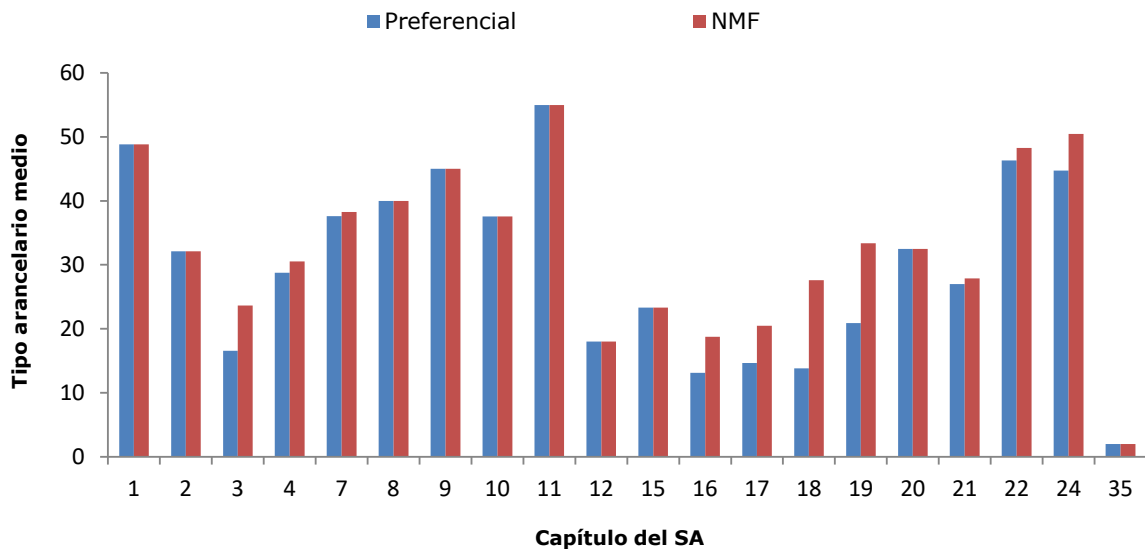
Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF 2021	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (Líneas sujetas a derechos)
				2021		
XX	9,3	227	55	172		
XXI	7,0	7		7		
Total	8,6	9.892	3.953	4.994	945	32,2

- Está sujeto únicamente a tipos específicos.

Nota: En el caso de las líneas arancelarias sujetas a contingentes arancelarios, en los cálculos relativos a los aranceles solo se incluye el derecho aplicable fuera del contingente, y en el cálculo de los promedios se excluyen los tipos específicos. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Macedonia del Norte.

Gráfico 3.2 Macedonia del Norte: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA



Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Macedonia del Norte.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.13. Algunos de los compromisos contraídos por las Partes en materia de acceso a los mercados revisten la forma de contingentes arancelarios. Con arreglo a las modificaciones del anexo IV B, las Partes indican que los volúmenes de los contingentes arancelarios previstos en el Acuerdo se redujeron al 13,62% de los volúmenes previstos en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte que estaban vigentes cuando dicho Acuerdo dejó de aplicarse al Reino Unido. Las importaciones de algunos productos agrícolas y de pescado y productos pesqueros originarios del Reino Unido están sujetas a un derecho nulo dentro del contingente en Macedonia del Norte (anexos IV B, IV C y V B¹⁴ del Acuerdo incorporado, modificado en virtud del Acuerdo). En el caso de los productos agrícolas elaborados, se aplican los contingentes arancelarios previstos en el Protocolo N° 3 (véase el cuadro A2.1 para más detalles sobre los contingentes arancelarios).

3.14. De conformidad con el Protocolo Adicional sobre determinados vinos, denominaciones de vinos, líquidos alcohólicos y bebidas aromatizadas, incorporado, ambas Partes otorgan un trato de franquicia arancelaria preferencial dentro de los contingentes arancelarios, con la condición de que la otra Parte no otorgue ninguna subvención a las exportaciones de esos volúmenes. Los

¹⁴ Al que se hace referencia como "anexo V C" en el párrafo 14 del anexo I del Acuerdo entre el Reino Unido y Macedonia del Norte.

contingentes arancelarios previstos para determinados vinos figuran en el anexo I del Protocolo Adicional incorporado, modificado en virtud del anexo I del Acuerdo.

3.15. En el anexo 2 de la presentación fáctica se especifican los contingentes arancelarios de ambas Partes en el marco del Acuerdo. El Reino Unido consignó contingentes arancelarios para los productos de los Capítulos 01, 02, 17 y 22 del SA. Los productos de Macedonia del Norte sujetos a contingentes arancelarios están comprendidos en los Capítulos 02, 03, 04, 07, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 del SA.

3.2 Normas de origen

3.16. El Anexo II del Acuerdo sustituye al Protocolo Nº 4 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte relativo a la definición de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa. Los productos originarios de los territorios de Ceuta y Melilla no se consideran originarios de la UE a efectos del presente Protocolo (artículo 38). En el Anexo B sobre el Principado de Andorra se confirma que las Partes aceptarán como productos originarios de la UE los productos originarios del Principado de Andorra, que cumplan las condiciones estipuladas en los artículos 3 7) b) ii) y 4 5) b) ii) del Protocolo Nº 4 y estén comprendidos en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado. El Anexo C contiene las correspondientes disposiciones relativas a la República de San Marino, excepto la limitación a los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.

3.17. Un producto se considera originario cuando:

- a. ha sido enteramente obtenido en una Parte, con arreglo a la definición del artículo 5 del Protocolo Nº 4; o
- b. ha sido obtenido en una Parte y contiene materias que no han sido enteramente obtenidas en ella, siempre que dichas materias hayan sido objeto de suficientes elaboraciones o transformaciones en una Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo Nº 4. Por consiguiente, se considerará que las materias que no han sido enteramente obtenidas han sido suficientemente elaboradas o transformadas cuando cumplan las condiciones establecidas en el anexo II del Protocolo Nº 4.

3.18. El Protocolo incorpora al Acuerdo los Anexos I a IV b) del Apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, con algunas modificaciones. Con respecto a la acumulación de materias, los productos se considerarán originarios de una de las Partes si se han obtenido en ella o incorporan materias originarias de la otra Parte, Suiza (incluido Liechtenstein), Islandia, Noruega, Türkiye, la Unión Europea o los países mencionados en el Anexo A del Protocolo, siempre que la elaboración o transformación llevada a cabo en dicha Parte vaya más allá de las operaciones citadas en el artículo 7. Cuando no se cumpla esta última condición, los productos se considerarán originarios de la Parte únicamente cuando el valor añadido allí sea superior al valor de las materias utilizadas originarias de cualquiera de los otros países. De no ser así, el producto obtenido se considera originario del país al que corresponda el valor más elevado de las materias originarias utilizadas en su fabricación en la Parte. Las elaboraciones o transformaciones que se lleven a cabo en Islandia, Noruega o la Unión Europea se considerarán llevadas a cabo en el Reino Unido cuando los productos obtenidos sean objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes en el Reino Unido que vayan más allá de las operaciones citadas en el artículo 7. La acumulación de contenido de la UE se aplicará siempre que el Reino Unido, Macedonia del Norte y la UE mantengan acuerdos de cooperación administrativa que aseguren la correcta aplicación de los artículos 3 y 4 del Protocolo Nº 4, respectivamente. Las Partes indican que se han cumplido esas condiciones.¹⁵ Entre las prescripciones adicionales figuran materias y productos que han adquirido la condición de originario mediante la aplicación de normas de origen idénticas a las establecidas en el Protocolo, así como la publicación por las Partes de avisos en los que se indique que se han cumplido todos los requisitos necesarios para aplicar la acumulación. Si no se cumplen

¹⁵ El aviso de cumplimiento del Reino Unido sobre la acumulación con los interlocutores comerciales del Reino Unido (actualizado al 13 de octubre de 2022) puede consultarse en: <https://www.gov.uk/government/publications/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-december-2020/notice-of-fulfilment-from-the-united-kingdom-on-cumulation-with-trading-partners-31-december-2020>.

determinadas condiciones, la acumulación de origen para determinados productos enumerados en el artículo 37 del Protocolo N° 4¹⁶ del Acuerdo solo se permite con la UE.¹⁷

3.19. Las disposiciones relativas a los productos obtenidos totalmente, los productos suficientemente elaborados o transformados y la elaboración o transformación insuficiente son similares a las del Acuerdo incorporado. Se mantiene el principio de absorción por el que se otorga la condición de originario a una materia no originaria en virtud de su incorporación en un producto que tenga la condición de originario, así como una disposición de tolerancia para las materias no originarias de hasta el 10% del precio en fábrica de un producto.¹⁸

3.20. Uno de los cambios introducidos en el Protocolo N° 4 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte afecta a las disposiciones relativas al principio de territorialidad (artículo 12): no se perderá la condición de producto originario como consecuencia de la elaboración o transformación realizada fuera del Reino Unido o Macedonia del Norte de materias exportadas del Reino Unido o Macedonia del Norte y posteriormente reimportadas allí, a condición de que: i) las materias hayan sido obtenidas totalmente en el Reino Unido o Macedonia del Norte u objeto de elaboración o transformación más allá de las operaciones mencionadas en el artículo 7 antes de ser exportadas, y ii) pueda demostrarse que las mercancías reimportadas se han obtenido mediante elaboración o transformación de las materias exportadas y el valor añadido total adquirido fuera del Reino Unido o Macedonia del Norte no supera el 10% del precio de fábrica del producto final.

3.21. El Acuerdo permite conceder el carácter de exportador autorizado (artículo 23 del Protocolo N° 4) como en el Acuerdo incorporado.

3.22. Con respecto a la cooperación administrativa (título VI del Protocolo N° 4), como en el marco del Protocolo N° 4 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, salvo en circunstancias excepcionales, el artículo 33(6) permite la denegación del trato preferencial si no se da respuesta a una solicitud de verificación de la prueba de origen dentro de los 10 meses siguientes a la solicitud, en caso de duda razonable. Las diferencias que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten la verificación y las encargadas de llevarla a cabo se remitirán al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación.

3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas

3.23. El Acuerdo incorpora las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo incorporado en materia de derechos y cargas de exportación. Ambas Partes suprimirán los derechos de aduana sobre las exportaciones y las exacciones de efecto equivalente, así como las restricciones cuantitativas sobre las exportaciones y las medidas de efecto equivalente en sus intercambios. El artículo 38 permite adoptar medidas excepcionales en caso de que se produzca una escasez crítica, o el riesgo de tal escasez, de productos alimenticios u otros productos esenciales, o cuando la situación dé lugar a serias dificultades para una de las Partes exportadoras. Además, el Acuerdo no excluye las prohibiciones o restricciones a la exportación de mercancías en tránsito que estén justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas (artículo 41).

¹⁶ Como se indica en el Anexo II del Acuerdo entre el Reino Unido y Macedonia del Norte.

¹⁷ Entre los productos figuran determinados artículos de confitería, chocolate, cacao en polvo, extracto de malta y preparaciones a base de café o té (comprendidos en los Capítulos 17, 18, 19, 21 y 33 del SA).

¹⁸ El nivel de tolerancia para los textiles y las prendas de vestir es de hasta el 10% del peso total de todas las materias textiles básicas utilizadas.

3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías

3.4.1 Normas

3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.24. El Acuerdo no contiene ninguna disposición sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. El artículo 9 p) del Anexo I del Acuerdo especifica que no se incluyen las disposiciones del artículo 100 del Acuerdo incorporado sobre la armonización gradual de la legislación veterinaria y fitosanitaria con las normas comunitarias.

3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio

3.25. El artículo 73 del Acuerdo incorporado se modifica en el marco del Acuerdo. Se eliminan las disposiciones relativas a la necesidad de que ambas Partes promuevan y logren gradualmente la conformidad con la reglamentación técnica de la UE y los procedimientos de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad de la UE. En el artículo 73.2 se dispone que las Partes procurarán estimular el desarrollo de las infraestructuras de calidad¹⁹ en materia de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y fomentar la participación en las tareas de los organismos europeos especializados.²⁰

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

3.4.2.1 Salvaguardias globales

3.26. No se hace ninguna referencia específica a las salvaguardias globales.

3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales

3.27. El Acuerdo incorpora sin modificaciones las disposiciones del artículo 37 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte relativo a la cláusula general de salvaguardia. La Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas cuando las importaciones de cualquier producto procedente de la otra Parte han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar i) un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores, o ii) graves perturbaciones en cualquier sector de la economía o dificultades que puedan producir un deterioro grave de la situación económica de una región de la Parte importadora. Las medidas no deberán exceder lo necesario para remediar las dificultades que hayan surgido, y deberá concederse prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo. No se adoptarán por más de un año, o tres años en circunstancias muy excepcionales. Si un producto ha estado sujeto a una medida de salvaguardia, no se volverá a aplicar al mismo este tipo de medida durante un período mínimo de tres años desde la expiración de la citada medida. Cuando concurren circunstancias excepcionales y críticas se podrán aplicar inmediatamente medidas preventivas (artículo 37.4 incorporado).

3.28. En la mayoría de los casos, salvo en circunstancias excepcionales, antes de adoptar las medidas, las Partes deben proporcionar al Comité de Asociación, Comercio y Cooperación (que sustituye al Comité de Estabilización y Asociación, véase la sección 5.5) la información pertinente y hallar una solución aceptable para las dos Partes lo antes posible en aquellos casos en los que se apliquen medidas preventivas. Si el Comité o la Parte exportadora no toma una decisión para poner fin a las dificultades o no se alcanza ninguna otra solución satisfactoria en el plazo de 30 días después de que el asunto en cuestión hay sido referido al Comité, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas. Cuando concurren circunstancias excepcionales y críticas que

¹⁹ Como ha aclarado el Reino Unido, esto significa ayudar al país asociado a mejorar su marco para aplicar la normalización, la metrología, la acreditación y la evaluación de la conformidad. Según Macedonia del Norte, esta disposición se refiere a "respetar el Acuerdo sobre los reglamentos técnicos en el marco de la OMC y las novedades que se produzcan (CEN, CENELEC, ETSI, EA, WELMEC, EUROMED, etc.) en la medida en que ambas Partes son asociadas o filiales de pleno derecho".

²⁰ Se trata de CEN (Comité Europeo de Normalización), CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones), EA (Cooperación Europea para la Acreditación), WELMEC (Cooperación Europea en Metrología Legal), EUROMED (Asociación Euromediterránea), etc.

hagan imposible la información o el examen previos, la Parte afectada podrá aplicar inmediatamente las medidas preventivas necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

3.29. Las medidas de salvaguardia se notificarán inmediatamente al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación y se someterán a consultas periódicas con objeto de fijar un calendario para su supresión. Tales medidas incluirán disposiciones precisas que conduzcan gradualmente a su supresión, a más tardar, al final del período fijado.

3.4.2.3 Salvaguardias especiales

3.30. El artículo 30 del Acuerdo incorporado se incorpora como tal en el Acuerdo. Establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37, habida cuenta de la especial sensibilidad de los mercados agrícolas y pesqueros, si las importaciones de productos originarios de una de las dos Partes, que son objeto de las concesiones otorgadas en el Capítulo II sobre la agricultura y la pesca causan perturbaciones graves a los mercados de la otra Parte o a sus mecanismos reguladores internos, ambas Partes iniciarán inmediatamente consultas para hallar una solución apropiada. Hasta que no se llegue a esa solución, la Parte afectada podrá tomar las medidas que considere necesarias.

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.31. Las normas antidumping se abordan en el artículo 36 del Acuerdo incorporado. Las Partes pueden tomar las medidas apropiadas contra el dumping, de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 y con su propia legislación interna pertinente. Tan pronto como las autoridades de la Parte importadora hayan iniciado una investigación antidumping, se informará al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación. Cuando no se haya puesto fin al dumping a efectos del artículo VI del GATT, o no se haya alcanzado ninguna otra solución satisfactoria en los 30 días siguientes a la fecha en que se notificó el asunto al Consejo, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas.

3.32. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre medidas compensatorias.

3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.33. El Acuerdo no contiene ninguna disposición específica sobre subvenciones o ayuda estatal, salvo el artículo 69 incorporado relativo a la competencia y otras disposiciones de carácter económico. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 69, las ayudas públicas que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o productos se considerarán incompatibles con el funcionamiento correcto del Acuerdo. Esta disposición no se aplica a los productos agrícolas y pesqueros (artículo 69.4).

3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.34. La parte del artículo 88.1 del Acuerdo incorporado relativa al logro de la aproximación del sistema aduanero de Macedonia del Norte a la de la UE se ha suprimido del Acuerdo. La cooperación aduanera prevista en el artículo 88.2 del Acuerdo incorporado incluirá, en particular, lo siguiente: el intercambio de información, incluso sobre métodos de investigación; el desarrollo de una infraestructura transfronteriza entre las Partes; la posibilidad de la interconexión entre los sistemas de tránsito de las Partes, así como la adopción y utilización del Documento Administrativo Único²¹; la simplificación de las inspecciones y formalidades relativas al transporte de mercancías; y el apoyo a la introducción de sistemas de información de aduanas modernos.

3.35. En el título VI del Protocolo Nº 4 relativo a los productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa se establecen disposiciones sobre cooperación aduanera en relación con las normas de origen. De conformidad con los artículos 32 y 33, las autoridades aduaneras de las

²¹ Puede obtenerse más información sobre el documento administrativo único en la siguiente dirección: Comisión Europea, *The single administrative document*. Consultado en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/single-administrative-document-sad.

Partes se proporcionarán información pertinente y se prestarán asistencia mutua para comprobar la autenticidad de los certificados de circulación y las declaraciones de origen.

3.36. El Protocolo Nº 5, incorporado, rige la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas, excepto la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas, que no está cubierta por el presente Protocolo (artículo 2.3). En el Protocolo se establecen disposiciones relativas a la asistencia previa solicitud y la asistencia espontánea. También se incorporan excepciones a la obligación de prestar asistencia: la asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos en los casos en que una Parte considere que la asistencia: i) pudiera perjudicar su soberanía; ii) pudiera perjudicar al orden público, la seguridad u otros intereses esenciales; o iii) violara un secreto industrial, comercial o profesional (artículo 9). La aplicación del presente Protocolo se confiará a las autoridades aduaneras de ambas Partes, que decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para su aplicación, teniendo presentes las normas vigentes sobre protección de datos (artículo 13).

3.4.6 Otras reglamentaciones

3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos

3.5.1 Agricultura y determinados vinos

3.37. El Anexo IIA del Acuerdo contempla que el Reino Unido otorgue con carácter temporal un trato preferencial adicional a Macedonia del Norte para determinados productos agropecuarios y vinícolas. Estas disposiciones expirarán transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. El Reino Unido podrá, previa notificación por escrito a Macedonia del Norte con seis meses de antelación (u otro período de notificación acordado), prorrogar la duración de dicho período según estime conveniente (artículo 3 del Anexo IIA). En el Apéndice figura el cuadro de disposiciones preferenciales para el vino de uvas frescas, de grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15% vol., con excepción del vino espumoso.

3.5.2 Productos textiles y de vestir

3.38. El Acuerdo incorpora las disposiciones del Protocolo Nº 1 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte relativo a los productos textiles y de confección, modificado en el Anexo I del Acuerdo. Los productos textiles de los Capítulos 50 a 63 de la Nomenclatura Combinada y originarios de Macedonia del Norte o el Reino Unido estarán exentos de derechos de aduana en la otra Parte. Las excepciones a la supresión de los derechos de aduana de la UE en el marco del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte no se incorporan al Acuerdo.

3.5.3 Productos siderúrgicos

3.39. El Protocolo Nº 2 aplica reglamentos específicos a los productos siderúrgicos. En cuanto a los productos textiles y de confección, ambas Partes suprimirán los derechos de aduana sobre las importaciones de productos siderúrgicos, mientras que el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte aplica una reducción progresiva de los derechos de aduana de la UE a los productos originarios de Macedonia del Norte. El artículo 5 dispone que cada una de las Partes elimine rápidamente las deficiencias estructurales de su sector siderúrgico, de modo que garantice la competitividad de su industria a nivel mundial. Las Partes también reconocen que es necesario disponer de un procedimiento administrativo que garantice el envío rápido de información sobre la evolución de los flujos comerciales de productos originarios de Macedonia del Norte con el fin de aumentar la transparencia y evitar los posibles desvíos del comercio. Con este fin, las Partes implantan un sistema de doble control para intercambiar información estadística sobre las exportaciones y los documentos de vigilancia (las disposiciones relativas a la introducción de ese sistema figuran en el Anexo I del Protocolo Nº 2, que no ha cambiado con respecto al Protocolo Nº 2 incorporado).

4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

4.1. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, las disposiciones sobre el comercio de servicios y las inversiones como en el título V del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte²², que se divide en

²² Puede consultarse más información en el documento WT/REG129/5/Rev.1.

cinco capítulos: disciplinas sobre la circulación de trabajadores; derecho de establecimiento; prestación de servicios; pagos corrientes y circulación de capitales; y disposiciones generales. Estas disposiciones forman parte del Acuerdo y se aplican, *mutatis mutandis*²³, con sujeción a las modificaciones previstas en el anexo I del Acuerdo, que se enumeran en el recuadro 4.1.

Recuadro 4.1 Panorama general de las modificaciones del título V del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte

Capítulos del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte		Disposiciones modificadas del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte en virtud del anexo I del Acuerdo	
Capítulo I:	Circulación de trabajadores	Artículo 45 1)	No incorporado
		Artículo 46	Modificado
Capítulo II:	Derecho de establecimiento	Artículo 48	Modificado
Capítulo III:	Prestación de servicios	Artículo 55	Modificado
		Artículo 56	Modificado
		Artículo 57	Modificado
Capítulo IV:	Pagos corrientes y circulación de capitales	Artículo 60	No incorporado
Capítulo V:	Disposiciones generales	Artículo 67A	Nuevo

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base del Acuerdo.

4.1 Ámbito de aplicación y definiciones

4.2. El Acuerdo incorpora las disposiciones del título V (circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, prestación de servicios y circulación de capitales), que no se aplican a las actividades que, en el territorio de una u otra de las Partes, estén vinculadas, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública (apartado 2 del artículo 61). Además, las Partes siguen pudiendo aplicar libremente su propia legislación y reglamentación en materia de entrada, estancia, empleo, condiciones de trabajo y establecimiento de personas físicas, así como de prestación de servicios, siempre que no las apliquen de manera que anulen o reduzcan los beneficios que correspondan a cualquiera de las Partes con arreglo al Acuerdo (artículo 62 incorporado).

4.3. El Acuerdo incorpora sin modificaciones el artículo 63, que establece que las sociedades que estén controladas por sociedades o nacionales de las Partes y que sean exclusivamente propiedad conjunta de las mismas se benefician de lo dispuesto en el título V. Con arreglo al artículo 47 incorporado, una "sociedad" se define como una sociedad creada de conformidad con la legislación de la Parte respectiva y que tenga su domicilio social, su administración central o su centro principal de actividad en el territorio de esa Parte. Las disposiciones de los capítulos II y III (derecho de establecimiento y prestación de servicios) se aplican únicamente a los nacionales de una de las Partes.

4.4. Mediante el artículo 48 incorporado²⁴, el Acuerdo otorga trato NMF y trato nacional a partir de la entrada en vigor, manteniendo al mismo tiempo algunas excepciones y/o restricciones en los artículos 49 a 51. En particular, las disposiciones del Acuerdo incorporado sobre el derecho de establecimiento no se aplican a los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo. El Consejo de Estabilización y Asociación puede efectuar recomendaciones para mejorar el derecho de establecimiento y de ejercicio de actividades en esos sectores (artículo 50).

²³ En el artículo 2 del Acuerdo se aclara que "*mutatis mutandis*" significa con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte como si se hubiera celebrado entre el Reino Unido y Macedonia del Norte, teniendo en cuenta el objeto y fin del Acuerdo.

²⁴ El artículo 48 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se ha incorporado con modificaciones que se describen en la sección 4.4.4 de esta presentación fáctica.

4.5. El capítulo III incorporado, sobre la prestación de servicios, comprendidos en los modos 1, 2 y 4, contiene una obligación de *statu quo*. No prevé la liberalización inmediata de los servicios, sino que establece un proceso progresivo.²⁵

4.6. El Acuerdo incorpora la estructura del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, que no sigue un típico enfoque "positivo", "negativo" ni "híbrido". No hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, por lo que la liberalización prevista en el Acuerdo incorporado abarca todos los sectores y todos los modos de suministro y se basa en el principio de aproximación de la legislación de Macedonia del Norte a la de la UE.²⁶

4.7. A pesar de que el Acuerdo no compromete a Macedonia del Norte a aproximar su legislación a la del Reino Unido, reconociendo la armonización de la legislación de ambas Partes como resultado del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, las Partes convienen en continuar la armonización para asegurar que las siguientes disposiciones incorporadas sigan siendo aplicables: artículo 44 (capítulo I, circulación de trabajadores); artículo 48, apartado 1 del artículo 49 y artículo 53 (capítulo II, derecho de establecimiento); y artículo 55, apartado 1 del artículo 56²⁷ y artículo 57²⁸ (capítulo III, prestación de servicios).

4.8. Se aclara que, si una Parte considera que ya no se alcanza el nivel necesario de armonización, tiene derecho a solicitar consultas para resolver el asunto. En caso de que no se resuelva la cuestión planteada, una Parte podrá suspender la aplicación de las disposiciones antes mencionadas y, en su lugar, ofrecer a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país. Se excluye el trato preferencial otorgado por cualquiera de las Partes a los proveedores de servicios de un tercero, de conformidad con el AGCS.

4.2 Denegación de ventajas

4.9. El Acuerdo no incluye una disposición sobre denegación de ventajas *per se*, sino que incorpora el artículo 47 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en virtud del cual una Parte puede negar las ventajas previstas en el título V incorporado a una sociedad que tenga solamente su domicilio social en el territorio de una Parte, a menos que sus operaciones tengan "un vínculo real y continuo" con la economía de esa Parte.

4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios

4.10. El Acuerdo incorpora, *mutatis mutandis*, las disposiciones generales²⁹ sobre el comercio de servicios y el derecho de establecimiento del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte que se resumen a continuación, pero que deben leerse junto con las modificaciones recogidas en el anexo I del Acuerdo.

4.3.1 Acceso a los mercados

4.11. El título V incorporado no contiene ninguna obligación expresa en materia de acceso a los mercados, *per se*, comparable a las disposiciones del artículo XVI del AGCS. Sin embargo, por lo que respecta al derecho de establecimiento, las empresas del Reino Unido y Macedonia del Norte pueden prestar servicios a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a excepción de los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículos 48, 49 y 50 incorporados). Con respecto a la prestación de servicios (comprendidos en los modos 1, 2 y, en cierta medida, el modo 4), el derecho a prestar servicios se otorga progresivamente de conformidad con las disposiciones del capítulo III del título V incorporado. Según han informado las Partes, no se han logrado avances bilaterales, y las Partes se rigen por sus respectivas Listas de compromisos específicos en materia de servicios en el marco de la OMC.

²⁵ Se facilita más información al respecto en la sección 4.3.3 de esta presentación fáctica.

²⁶ Puede consultarse más información en la sección III.A del documento WT/REG129/5/Rev.1.

²⁷ Los artículos 55 y 56 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se han incorporado con modificaciones que se describen más detalladamente en la sección 4.4.3 de esta presentación fáctica.

²⁸ El artículo 57 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se ha incorporado con modificaciones que se describen más detalladamente en la sección 4.6.2 de esta presentación fáctica.

²⁹ Puede consultarse más información en la sección III.C del documento WT/REG129/5/Rev.1.

4.3.2 Trato nacional y trato NMF

4.12. De conformidad con el artículo 48 incorporado, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes convienen en conceder un trato NMF y un trato nacional con respecto al establecimiento de sociedades de las Partes, y por lo que respecta a las actividades de las filiales y sucursales de sociedades. En el marco del Acuerdo incorporado, no hay una disposición equivalente para otorgar trato NMF y trato nacional con respecto a la prestación de servicios.

4.3.3 Comercio transfronterizo de servicios

4.13. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el capítulo III del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, que se aplica a la prestación de servicios. De conformidad con sus disposiciones, las Partes convienen en tomar las medidas necesarias para permitir progresivamente la prestación de servicios por sociedades o nacionales del Reino Unido o de Macedonia del Norte que estén establecidos en una Parte distinta que la persona a la que se destinen los servicios (apartado 1 del artículo 55 incorporado). Por consiguiente, la prestación de servicios abarca los modos 1, 2 y 4. A partir de la segunda etapa del período transitorio, el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación adoptará las medidas necesarias para aplicar progresivamente la liberalización del comercio de servicios entre las Partes (apartado 3 del artículo 55 incorporado con modificaciones³⁰). Según las Partes, no se ha avanzado hacia una mayor liberalización progresiva de la prestación de servicios.

4.14. El Acuerdo incorporado contiene también una cláusula de *statu quo* en la que las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con la situación existente el 31 de marzo de 2004, las condiciones de prestación de servicios por sociedades o nacionales establecidos en una Parte distinta que la persona a quien están destinados los servicios.³¹ Si una de las Partes considera que la otra ha introducido esas medidas restrictivas puede solicitar consultas con ella (artículo 56 incorporado).

4.15. El Acuerdo incorpora también, con modificaciones, las disposiciones especiales que se aplican a la prestación de servicios de transporte, en particular el transporte terrestre y el transporte marítimo internacional, que se describen en la sección 4.6.2 *infra*.

4.3.4 Derecho de establecimiento

4.16. El Acuerdo incorpora con modificaciones el capítulo II del título V, por el que se establecen las disciplinas sobre el derecho de establecimiento, incluido el establecimiento relacionado con el comercio de mercancías. Por lo que se refiere a las sociedades de cualquiera de las Partes, establecimiento significa el derecho a emprender actividades económicas mediante la creación de las filiales o sucursales en la otra Parte (inciso ii) de la letra d) del artículo 47 incorporado). Por lo que se refiere a los nacionales de cualquiera de las Partes, establecimiento significa el derecho a crear empresas, en particular sociedades, que controlan de hecho (inciso i) de la letra d) del artículo 47 incorporado). El trabajo por cuenta propia y las sociedades mercantiles de los nacionales no se extenderán a la busca u obtención de empleo en el mercado laboral o a la concesión de un derecho de acceso al mercado laboral de la otra Parte. Lo dispuesto en relación con el establecimiento no se aplica a quienes no sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia. Las disposiciones del Acuerdo incorporado sobre el derecho de establecimiento van más allá de la definición del AGCS del modo 3, dado que también abarcan el establecimiento de sociedades que producen bienes.

4.17. De conformidad con el apartado 4 del artículo 48 incorporado con modificaciones³², las Partes convienen en examinar si deberán ampliarse los compromisos adoptados sobre el derecho de establecimiento de las sociedades a los nacionales de ambas partes para incluir también el ejercicio de actividades económicas como empleados autónomos.

³⁰ En el marco del Acuerdo, en el apartado 3 del artículo 55 incorporado no se ha incluido la referencia a los progresos realizados por las Partes en la aproximación de sus legislaciones (párrafo 6(d) del anexo I del Acuerdo).

³¹ La fecha se ha especificado de conformidad con las modificaciones expuestas en los párrafos 6(e) y (f) del anexo I del Acuerdo.

³² En el marco del Acuerdo, no se han incorporado las palabras "jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la" del párrafo 4 del artículo 48 (párrafo 6(c) del anexo I del Acuerdo).

4.18. El Acuerdo incorpora una cláusula de *statu quo* por la que Macedonia del Norte no adopta nuevos reglamentos ni medidas que introduzcan discriminaciones con respecto al establecimiento de las sociedades del Reino Unido en su territorio, ni con respecto de sus actividades, una vez establecidas, en relación con sus propias sociedades (párrafo 2 del artículo 48 incorporado).

4.19. El Acuerdo incorpora las disposiciones del artículo 51, que aclara que, a pesar de los compromisos sobre el derecho de establecimiento, una de las Partes puede aplicar normas especiales relativas al establecimiento y actividad en su territorio de sucursales de sociedades de la otra Parte no constituidas en el territorio de la primera, si esas normas están justificadas por diferencias jurídicas o técnicas entre dichas sucursales y las sucursales de las sociedades constituidas en su territorio, o, por lo que respecta a los servicios financieros, por razones de cautela. No obstante, la diferencia de trato no irá más allá de lo estrictamente necesario como consecuencia de dichas diferencias jurídicas o técnicas.

4.20. Las disposiciones del capítulo II del título V incorporado (derecho de establecimiento) no se aplican a los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículo 50 incorporado).

4.3.5 Circulación de personas físicas

4.21. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el capítulo I del título V que regula la circulación de trabajadores.

4.22. Las disposiciones incorporadas prevén que no haya discriminación por razones de nacionalidad para los nacionales de una Parte que estén legalmente empleados en la otra Parte, en cuanto a las condiciones de trabajo, remuneración o despido. Las disposiciones prevén también el acceso a los mercados de trabajo para el cónyuge y los hijos legalmente residentes de un trabajador legalmente empleado en la otra Parte, a excepción de los trabajadores estacionales y los trabajadores sujetos a acuerdos bilaterales procedentes de Macedonia del Norte (artículo 44 incorporado). Las Partes convienen en examinar la posibilidad de conceder otras mejoras, incluidas las facilidades de acceso a la formación profesional (artículo 45 incorporado con modificaciones³³).

4.23. El Acuerdo incorpora el artículo 46 con modificaciones, que establecen normas para coordinar el sistema de seguridad social de los trabajadores de Macedonia del Norte y los miembros de su familia. Las modificaciones se refieren a disposiciones relativas a la suma de todos los períodos de seguro, empleo o residencia completados en el Reino Unido y en los Estados miembros de la UE³⁴ a efectos de determinar las pensiones y anualidades relativas a la jubilación, invalidez y fallecimiento, así como por lo que respecta a la asistencia médica para ellos mismos y sus familias. En el marco del Acuerdo se aclara además que la disposición anterior no se aplicará a menos que el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación i) determine que se han establecido arreglos adecuados de intercambio de datos, y ii) decida aplicar la disposición, con o sin modificaciones, o sustituirla. También se convino en que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación examinará la evolución de los arreglos de intercambio de datos entre el Reino Unido y la UE y estimará si son adecuados para permitir la aplicación de la disposición enunciada *supra*.³⁵ Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto. Las pensiones y anualidades, con la excepción de las prestaciones no contributivas, pueden transferirse libremente.

4.24. El Acuerdo incorpora las siguientes disposiciones de los capítulos II (derecho de establecimiento) y III (prestación de servicios)³⁶:

³³ En el marco del Acuerdo, no se ha incluido el primer párrafo del artículo 45 incorporado, que se refiere a las facilidades existentes de acceso a los puestos de trabajo para los trabajadores de Macedonia del Norte acordadas por los Estados miembros de la UE en virtud de acuerdos bilaterales (cláusula de trinquete), la posibilidad de celebrar ese tipo de acuerdos bilaterales por otros Estados miembros de la UE (párrafo 6(a) del anexo I del Acuerdo).

³⁴ Párrafo 6(b)(i) del anexo I del Acuerdo.

³⁵ Párrafo 6(b)(ii) del anexo I del Acuerdo.

³⁶ Puede consultarse más información en los párrafos 32 a 34 del documento WT/REG129/5/Rev.1.

- i. el derecho otorgado a sociedades de una Parte establecidas en el territorio de la otra Parte para contratar, o para que sus filiales o sucursales contraten, de conformidad con la legislación vigente en el país de acogida en que estén establecidas, a nacionales de cualquiera de las Partes (artículo 53 incorporado); y
- ii. la circulación temporal de personas físicas que presten un servicio o que estén contratadas por quien lo preste como personal básico, y que soliciten la entrada temporal con objeto de negociar la venta de servicios o de celebrar acuerdos para vender servicios, pero que se comprometan a no efectuar ventas directas al público en general o a prestar servicios por sí mismos (párrafo 2 del artículo 55 incorporado con modificaciones).

4.25. El Reino Unido ha contraído compromisos horizontales en el marco del AGCS respecto de los traslados dentro de una misma empresa, los visitantes de negocios y los proveedores de servicios por contrato, con sujeción a condiciones específicas. En el caso de los traslados dentro de una misma empresa, la persona física interesada debe trabajar en una persona jurídica, distinta de una organización sin fines lucrativos, establecida en el territorio de un Miembro de la OMC, y debe haber sido contratada por ella o haber formado parte de ella como socio durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de admisión. La persona física se traslada temporalmente a un establecimiento (filial, sucursal, oficina) de esa persona jurídica para prestar servicios similares en el territorio del Reino Unido. La duración de la estancia temporal de las personas trasladadas dentro de la misma empresa se define en las leyes y los reglamentos del Reino Unido relativos a la entrada, la estancia y el trabajo. La categoría de visitante de negocios abarca i) los vendedores de servicios que soliciten la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios y ii) las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior y sean responsables de la instalación de una presencia comercial de un proveedor de servicios (pero que no se dediquen a realizar ventas directas o a prestar servicios). La duración de la estancia temporal de los visitantes de negocios se define en las leyes y los reglamentos del Reino Unido relativos a la entrada, la estancia y el trabajo. Con respecto a los proveedores de servicios por contrato, el acceso está sujeto a las siguientes condiciones: las personas físicas se dedican a la prestación de un servicio con carácter temporal como empleados de una persona jurídica que no tiene presencia comercial en el Reino Unido. La entrada y la estancia temporal son por un período de 3 meses en cualquier período de 12 meses. El contrato de servicios tiene que corresponder a una lista predefinida de actividades.³⁷

4.26. En su lista anexa al AGCS, Macedonia del Norte ha consignado compromisos horizontales sobre la estancia temporal de las personas trasladadas dentro de una empresa.³⁸ Pueden otorgarse a las personas trasladadas dentro de una empresa permisos de residencia de hasta tres años de validez, renovables previa solicitud por un máximo de dos años más. Para las personas en viajes de negocios³⁹, la duración de la estancia temporal está limitada en el AGCS a 90 días con la posibilidad de renovación si así se solicita.

³⁷ Se trata de los siguientes: servicios jurídicos; servicios de contabilidad; servicios de asesoramiento tributario; servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista; servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería; servicios de publicidad; servicios de consultores en administración; servicios relacionados con los de los consultores en administración; servicios de ensayos y análisis técnicos; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de traducción; servicios de construcción, trabajos de investigación en el terreno (documento S/C/W/380).

³⁸ Definidas como las personas físicas trasladadas temporalmente para prestar servicios mediante una presencia comercial en el territorio de la ex República Yugoslava de Macedonia (ERYM). Estas personas ocupan altos cargos directivos o ejecutivos. También se incluyen en esta categoría los especialistas, personas físicas con calificaciones o conocimientos de alto nivel o poco comunes, indispensables para el funcionamiento de la empresa e importantes para los servicios que presta, y que poseen conocimientos de los servicios de la organización, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión (documento GATS/SC/138).

³⁹ Definidas como las personas físicas que no están establecidas en la ERYM, que desempeñan actividades relativas a la representación de un proveedor de servicios, con el fin de negociar la venta de los servicios de dicho proveedor. Estos representantes no pueden efectuar ventas directas al público en general ni prestar servicios por sí mismos (documento GATS/SC/138).

4.4 Compromisos de liberalización

4.27. Las Partes incorporan, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización del comercio de servicios y del derecho de establecimiento adquiridos en el marco del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte.⁴⁰ Las modificaciones del Acuerdo incorporado se describen en las partes correspondientes de esta presentación fáctica.

4.28. Como se señala en la sección 4.1 de esta presentación fáctica, no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras.

4.29. Salvo para los servicios financieros y determinados tipos de servicios de transporte⁴¹, no hay restricciones al trato nacional en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo incorporado). De conformidad con el Acuerdo incorporado, las Partes pueden adoptar medidas cautelares, en especial para la protección de los inversores, depositantes, titulares de pólizas de seguros o personas a las que un proveedor de servicios financieros deba un derecho fiduciario, o para asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero (apartado 2 del artículo 49 incorporado). Además, el suministro del comercio de servicios mediante otros modos se consolida al nivel existente de restricciones y se liberalizará progresivamente en el período de transición previsto.

4.30. En las secciones siguientes se comparan los compromisos de liberalización asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo y sus compromisos con arreglo al AGCS. En los cuadros 4.1 y 4.2 se resumen, a veces de forma amplia, los compromisos específicos asumidos con arreglo al Acuerdo, por sectores y subsectores, y se comparan con los compromisos del AGCS. Las mejoras con respecto a los compromisos vigentes del AGCS consisten en la reducción de las limitaciones de acceso a los mercados y/o trato nacional, la atenuación de las restricciones a la forma de establecimiento en el modo 3, y/o compromisos adicionales y/o una mejor cobertura sectorial. Las limitaciones horizontales indicadas en la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS y las reservas relativas a todos los sectores no se han incluido en los cuadros, sino que se abordan por separado. Además, se han excluido en gran medida los compromisos y las limitaciones del modo 4. Las secciones siguientes deberán leerse junto con las disposiciones del Acuerdo incorporado y las correspondientes modificaciones introducidas por el Acuerdo.

4.4.1 Reino Unido

4.31. El Reino Unido incorpora, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización consignados en el Acuerdo incorporado con las modificaciones descritas en las correspondientes secciones de esta presentación fáctica.

4.4.1.1 Compromisos NMF y horizontales

4.32. En sus compromisos en el marco del AGCS, el Reino Unido ha formulado una amplia reserva con respecto a los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local y a los tipos de establecimiento. Se aplican otras restricciones horizontales al modo 4. En el marco del Acuerdo incorporado, "las actividades que, en el territorio de una u otra de las Partes, estén vinculadas, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública" están excluidas de su ámbito de aplicación (apartado 2 del artículo 61 incorporado).

4.33. En el marco del AGCS, el Reino Unido consigna algunas exenciones del trato NMF en sectores como los de servicios audiovisuales; diversos servicios de transporte; y servicios financieros. También se registran ciertas exenciones del trato NMF para todos los sectores y con respecto a, entre otros, los acuerdos bilaterales vigentes y futuros con terceros.⁴² Esas reservas no se han consignado en el marco del Acuerdo incorporado.

⁴⁰ Puede consultarse más información en la sección III.D del documento WT/REG129/5/Rev.1.

⁴¹ Como se ha indicado más arriba, las disposiciones del capítulo II del título V (Derecho de establecimiento) incorporado no se aplican a los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículos 50 y 51 incorporados).

⁴² Documento S/C/W/381.

4.4.1.2 Compromisos relativos a sectores específicos

4.34. Los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS abarcan 11 de los 12 sectores de servicios⁴³, y no se han contraído compromisos en servicios postales y de correos; servicios audiovisuales; otros servicios de salud humana; servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales; y servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores, transporte por el espacio y transporte por tuberías.

4.35. El Acuerdo abarca todos los servicios, excepto los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo, a los que no se aplican las disposiciones del capítulo II del título V, relativo al derecho de establecimiento (artículo 50 incorporado). Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo está supeditada a la armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.

4.36. En el cuadro 4.1 se sigue la Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC⁴⁴ y se comparan los compromisos específicos del Reino Unido en virtud del AGCS en los modos 1 a 3 con los adoptados en el marco del Acuerdo. Todavía no se dispone de una Lista de compromisos específicos del Reino Unido certificada; el proyecto propuesto se ha distribuido con la signatura S/C/W/380. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

Cuadro 4.1 Reino Unido: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios inmobiliarios	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
2. Servicios de comunicaciones					
A. Servicios postales	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
B. Servicios de correos	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios audiovisuales	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Otros	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de franquicia	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de enseñanza de adultos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros servicios de enseñanza	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

⁴³ Sobre la base de la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC (documento MTN.GNS/W/120 de la OMC).

⁴⁴ Documento MTN.GNS/W/120, de 10 de julio de 1991.

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
C. Otros	...	Plenos	Parciales	Condicionales	Nuevos
8. Servicios sociales y de salud					
A. Servicios de hospital	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Otros servicios de salud humana	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
C. Servicios sociales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Otros	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	...	Parciales	Parciales	Condicionales	Nuevos
B. Transporte por vías navegables interiores	...	Parciales	Excluidos	Condicionales	Similares
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Parciales	Excluidos	Condicionales	Limitados
D. Transporte por el espacio	...	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
G. Servicios de transporte por tuberías	...	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
I. Otros servicios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
12. Otros servicios no incluidos en otra parte	...	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Nota general: No se incluyen las limitaciones al trato NMF ni las limitaciones horizontales, ni tampoco los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4. Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo se basa en el principio de armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.

a La liberalización progresiva depende de la armonización constante de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido (artículo 67A).

b Sobre la base de la cobertura sectorial y la liberalización progresiva previstas en el Acuerdo (artículo 6 incorporado).

Plenos: Compromisos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.

---: Ningún compromiso específico (en el marco del AGCS) ni reserva específica (en el marco del Acuerdo).

Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones), que, en la mayoría de los casos, aunque no en todos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares, aunque posiblemente, en determinados casos, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena (en el marco del Acuerdo).
Condicionales: Los compromisos de liberalización están supeditados al grado de armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.
Fuente: Modificaciones introducidas por el Reino Unido en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte incorporado; compromisos de liberalización en el marco del Acuerdo incorporado (WT/REG129/5/Rev.1) y compromisos específicos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS (S/C/W/380).

4.4.1.2.1 Servicios prestados a las empresas

4.37. En el marco del AGCS, el Reino Unido contrajo compromisos en cada uno de los 11 subsectores de la categoría de servicios profesionales. Aunque el subsector está consolidado en gran medida, se aplican ciertas reservas, en particular para los modos 1 y/o 3, a los servicios de auditoría; los servicios médicos, dentales y proporcionados por parteras; los servicios de veterinaria; los servicios proporcionados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico; el suministro de productos de farmacia al público y otros servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología.⁴⁵

4.38. Los servicios de informática y servicios conexos son objeto de compromisos plenos para los modos 1 a 3 en el marco del AGCS. En cuanto a los servicios de investigación y desarrollo, el Reino Unido liberaliza plenamente solo los servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades, mientras que los servicios inmobiliarios⁴⁶ son objeto de compromisos plenos. Los servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación están sujetos a limitaciones de acceso a los mercados para los modos 2 a 3, y no se contraen compromisos con respecto a otros servicios de este subsector; por lo demás el subsector está liberalizado. En cuanto a otros servicios prestados a las empresas, todos los subsectores son objeto de compromisos, ya sean plenos o con determinadas reservas, excepto los servicios relacionados con las manufacturas y la distribución de energía, que no se han consignado.

4.39. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios prestados a las empresas en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.2 Servicios de comunicaciones

4.40. El Reino Unido no ha contraído compromisos en el marco del AGCS con respecto a los servicios postales, de correos, audiovisuales y otros servicios de comunicaciones. En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, el Reino Unido adquiere compromisos plenos con respecto al suministro de "todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético, con exclusión de la difusión". Los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS incorporan también las obligaciones del Documento de Referencia relativas a los servicios de telecomunicaciones básicas.

4.41. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de comunicaciones en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

⁴⁵ Los servicios en cuestión no incluyen los servicios conexos de consultoría científica y técnica sobre explotación de minas, etc. (S/C/W/380).

⁴⁶ Los servicios de que se trata se refieren a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afectan a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles (S/C/W/380).

4.4.1.2.3 Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos

4.42. En el marco del AGCS, el Reino Unido liberaliza en gran medida el suministro de servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos. No obstante, el modo 1 sigue sin consolidar para todo el sector, excepto para los trabajos de investigación en el terreno (CPC 5111) y los servicios de excavación y movimiento de tierras (CPC 5114).

4.43. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de construcción y servicios conexos en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.4 Servicios de distribución

4.44. Por lo que se refiere a los servicios de distribución, el alcance de los compromisos del Reino Unido en el marco del AGCS no incluye el comercio de armas, productos químicos, explosivos y metales preciosos; por lo demás, el sector está abierto en gran medida. La liberalización del suministro de servicios de comercio minorista tiene un alcance limitado y sigue sin consolidar para el modo 1, excepto la venta por correspondencia.

4.45. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de distribución en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.5 Servicios de enseñanza

4.46. En el marco de los compromisos contraídos por el Reino Unido en virtud del AGCS, los subsectores de los servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos de financiación privada son objeto de compromisos plenos, y no se ha adquirido ningún compromiso en otro subsector de servicios de enseñanza.

4.47. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de enseñanza en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.6 Servicios relacionados con el medio ambiente

4.48. El Reino Unido ha liberalizado en gran medida el suministro de servicios relacionados con el medio ambiente en el marco del AGCS, y el modo 1 sigue sin consolidar para los subsectores consignados.

4.49. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios relacionados con el medio ambiente en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización

constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.7 Servicios financieros⁴⁷

4.50. En el marco del AGCS, el Reino Unido asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" ("el Entendimiento"). Los compromisos de acceso a los mercados en los modos 1 y 2 no se aplican más que a las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4, respectivamente, de la sección del Entendimiento que trata del acceso a los mercados; además, puede exigirse una determinada forma jurídica. En los servicios bancarios y demás servicios financieros, los modos 2 y 3 están sujetos a varias reservas, relativas en particular a las formas de establecimiento.

4.51. De conformidad con el Acuerdo, las Partes pueden adoptar medidas cautelares, en especial para la protección de los inversores, depositantes, titulares de pólizas de seguros o personas a las que un proveedor de servicios financieros deba un derecho fiduciario, o para asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero (apartado 2 del artículo 49 incorporado).

4.4.1.2.8 Servicios relacionados con la salud y servicios sociales

4.52. El Reino Unido asume compromisos parciales con respecto al suministro de todos los servicios de hospital y servicios sociales (solo centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos), pues los modos 2 y 3 están plenamente abiertos y el modo 1 sigue sin consolidar.

4.53. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios relacionados con la salud y servicios sociales en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.9 Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

4.54. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha abierto en gran medida los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes, y se aplican algunas restricciones al alcance y el suministro a través del modo 1 para los hoteles, los restaurantes y los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato.

4.55. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de turismo y viajes en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Además, la prestación de esos servicios mediante otros modos de suministro se consolida al nivel existente de restricciones y se liberalizará progresivamente en el período de transición previsto.

4.4.1.2.10 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

4.56. En el marco del AGCS, los servicios de agencias de noticias y de prensa son objeto de compromisos plenos por el Reino Unido, mientras que para los servicios de espectáculos el modo 1 sigue sin consolidar y se han contraído compromisos de liberalización parcial respecto del suministro de servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento, que no sean juegos de azar y apuestas.

4.57. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2004, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, las Partes convienen en aplicar el párrafo 1 del artículo 55 para permitir

⁴⁷ Puede consultarse más información en la sección 4.6.1 de la presentación fáctica.

progresivamente la prestación de servicios entre las Partes. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 67A.

4.4.1.2.11 Servicios de transporte⁴⁸

4.58. El Reino Unido no ha contraído compromisos en el marco del AGCS con respecto a los servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores, transporte por el espacio y transporte por tuberías.

4.59. Los servicios de transporte aéreo, mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes, venta y comercialización y los servicios de sistemas informatizados de reserva se liberalizan parcialmente, en particular con ciertas reservas con respecto al trato nacional.

4.60. En cuanto a los servicios de transporte por ferrocarril, el Reino Unido solo abre los modos 2 y 3 para los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril y deja el modo 1 sin consolidar. En relación con los servicios de transporte por carretera, se liberalizan plenamente los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera, mientras que el modo 1 queda sin consolidar tanto para el transporte de pasajeros como para el de carga y se aplican reservas específicas al modo 3 para el suministro de servicios de transporte de pasajeros.

4.61. Por lo que respecta a todos los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte, el Reino Unido ha contraído compromisos plenos con respecto a los servicios de agencias de transporte de carga/servicios de transitarios y los servicios de inspección previa a la expedición. En el caso de los servicios de almacenamiento (excepto en los puertos), solo el modo 1 está sin consolidar.

4.62. En el marco del AGCS, el Reino Unido contrae compromisos parciales relativos al transporte terrestre (suministro de servicios de transporte combinado), consignado en el marco de otros servicios de transporte.

4.63. En el marco del Acuerdo, el suministro de servicios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y de navegación interior está sujeto a disposiciones específicas, que se describen en la sección 4.6.2 *infra*. No se consignan reservas para el transporte por el espacio y el transporte por tuberías.

4.4.1.2.12 Otros servicios no incluidos en otra parte

4.64. En el marco del AGCS, el Reino Unido no ha contraído compromisos en este sector. En el marco del Acuerdo, no se consignan reservas respecto de este sector.

4.4.2 Macedonia del Norte

4.65. En el marco del AGCS, Macedonia del Norte contrajo compromisos en 11 de los 12 sectores de servicios y no contrajo compromisos respecto de los servicios audiovisuales; los servicios de enseñanza primaria y de otro tipo; los servicios sociales; los servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales; los servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores y transporte espacial; y otros servicios no incluidos en otra parte.

4.66. En el marco del Acuerdo, Macedonia del Norte incorpora, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización asumidos en el marco del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte⁴⁹, que abarcan todos los servicios, excepto los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo, a los que no se aplica el capítulo II del título V, relativo al establecimiento (artículo 50 incorporado). Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo está supeditada a la armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.

⁴⁸ La liberalización de los servicios de transporte es objeto de disposiciones específicas. Puede consultarse más información en la sección 4.6.2 de esta presentación fáctica.

⁴⁹ Puede consultarse más información en la sección III.D del documento WT/REG129/5/Rev.1.

4.67. En el cuadro 4.2 se comparan los compromisos específicos de Macedonia del Norte en virtud del AGCS en los modos 1 a 3 con los adoptados en el marco del Acuerdo. Las limitaciones horizontales, las reservas relativas al trato NMF y el modo 4 no se han tenido en cuenta en el cuadro, que debe leerse conjuntamente con las disposiciones correspondientes del Acuerdo.

Cuadro 4.2 Macedonia del Norte: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios inmobiliarios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operadores	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
2. Servicios de comunicación					
A. Servicios postales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de mensajería	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios audiovisuales	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Otros	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para edificios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	Parciales		Plenos	Condicionales	Mejorados
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de franquicia	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de enseñanza de adultos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros servicios de enseñanza	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
C. Otros	..	Plenos	Parciales	Condicionales	Nuevos
8. Servicios relacionados con la salud y servicios sociales					
A. Servicios de hospital	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Otros servicios de salud humana	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios sociales	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Otros	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (con inclusión del suministro de comidas al exterior por contrato)	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de guías de turismo	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de noticias	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Otros	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	..	Parciales	Parciales	Condicionales	Nuevos
B. Transporte por vías navegables interiores	..	Parciales	Excluidos	Condicionales	Nuevos
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Parciales	Excluidos	Condicionales	Limitados
D. Transporte espacial	..	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Mejorados
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
G. Servicios de transporte por tuberías	Plenos	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
I. Otros servicios de transporte	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
12. Otros servicios no expresados en otra parte	..	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Nota general: No se incluyen las limitaciones al trato NMF ni las limitaciones horizontales, ni tampoco los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4. Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo se basa en la armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.

a La liberalización progresiva depende de la armonización constante de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido (artículo 67A).

b Sobre la base de la cobertura sectorial y la liberalización progresiva previstas en el Acuerdo (artículo 6 incorporado).

Plenos: Compromisos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.

---: Ningún compromiso específico (en el marco del AGCS) ni reserva específica (en el marco del Acuerdo).

Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones), que, en la mayoría de los casos, aunque no en todos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares, aunque posiblemente, en determinados casos, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena (en el marco del Acuerdo).

Condicionales: Los compromisos de liberalización están supeditados al grado de armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la del Reino Unido.

Fuente: Compromisos de liberalización en el marco del Acuerdo incorporado (WT/REG129/5/Rev.1) y compromisos específicos contraídos por Macedonia del Norte en el marco del AGCS (serie GATS/SC/138).

4.5 Disposiciones reglamentarias

4.5.1 Regulación interna

4.68. En el Acuerdo incorporado no hay ninguna disposición *per se* sobre la reglamentación nacional en consonancia con el artículo VI del AGCS.

4.5.2 Reconocimiento

4.69. El Acuerdo incorpora plenamente el artículo 52, que prevé la posibilidad de reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales.

4.5.3 Subvenciones

4.70. Como se indica en la sección 3.4.4 *supra*, el Acuerdo no incluye ninguna disposición específica sobre subvenciones o ayuda estatal, salvo por el artículo 69 incorporado relativo a la competencia y otras disposiciones de carácter económico. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 69, las ayudas públicas que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o productos se considerarán incompatibles con el funcionamiento correcto del Acuerdo.

4.5.4 Salvaguardias

4.71. El Acuerdo incorpora plenamente el artículo 54, que da a Macedonia del Norte flexibilidad para introducir medidas que constituyan excepciones de lo dispuesto en el capítulo II del título V incorporado sobre el derecho de establecimiento de sociedades y nacionales del Reino Unido, en el caso de ciertos sectores industriales que estén siendo reestructurados o que se enfrenten a la desaparición de su cuota de mercado, o cuando se trate de industrias emergentes, durante los cuatro primeros años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo incorporado (2004-2008).

4.72. El Acuerdo también incorpora el artículo 65, en que las Partes convienen en evitar adoptar medidas restrictivas a efectos de la balanza de pagos.

4.73. Puede consultarse más información en los párrafos 81 a 82 del documento WT/REG129/5/Rev.1.

4.5.5 Otros

4.5.5.1 Inversiones

4.74. El Acuerdo incorpora, sin modificaciones, el artículo 84 del Título VII del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, que prevé la cooperación entre las Partes en materia de promoción y protección de las inversiones.

4.75. Los objetivos específicos de la cooperación serán: i) la mejora del marco jurídico que favorezca y proteja la inversión (en el caso de Macedonia del Norte); ii) la celebración, cuando proceda, de acuerdos bilaterales para el fomento y protección de las inversiones; iii) la aplicación de disposiciones apropiadas para la transferencia de capitales; y iv) la mejora de la protección de las inversiones.

4.6 Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos

4.6.1 Servicios financieros

4.76. De manera similar a lo dispuesto en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, el artículo 49.2 incorporado establece que no se impedirá que las Partes adopten medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

4.77. En consonancia con los artículos 47 y 49 incorporados, el Acuerdo incorpora plenamente las disposiciones del Anexo VI del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en que se establece el alcance y la definición de los servicios financieros a los efectos del Acuerdo incorporado, que en gran medida también reflejan las disposiciones del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.

4.6.2 Servicios de transporte

4.78. El Acuerdo incorpora el artículo 50, que excluye los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo de las disposiciones relativas al establecimiento.

4.79. El suministro de servicios de transporte terrestre se rige por lo dispuesto en el Acuerdo entre los Gobiernos de las Partes sobre el Transporte Internacional por Carretera, que entró en vigor

el 29 de julio de 2005⁵⁰ y tiene por objeto facilitar el transporte internacional por carretera entre las Partes y el transporte en tránsito a través de sus territorios. Este se aplica al transporte de pasajeros y mercancías, excluido el cabotaje.

4.80. En lo que respecta al transporte marítimo internacional, el Acuerdo incorpora las disposiciones del artículo 57.2, que prevé la aplicación efectiva por las Partes del principio de libre acceso al mercado y al tráfico sobre una base comercial. Esta disposición no afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Código de Conducta para las Conferencias Marítimas de las Naciones Unidas. Los buques que no sean de conferencia podrán operar en competencia con los buques de conferencia, siempre que acepten el principio de competencia leal sobre una base comercial. Además, en virtud del artículo 57.2 incorporado, las Partes afirmaron su adhesión al principio de libre competencia, que consideran esencial para el comercio a granel de cargamentos líquidos y sólidos. En este marco, las Partes se comprometieron a abstenerse de introducir cláusulas de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales con terceros países, salvo circunstancias excepcionales. Las Partes también acordaron suprimir todas las medidas unilaterales y los obstáculos administrativos, técnicos y de otra índole que puedan tener efectos restrictivos o discriminatorios sobre la libre prestación de servicios en el transporte marítimo internacional (artículo 57.3 incorporado).

4.81. Con objeto de desarrollar de manera coordinada y de liberalizar progresivamente el transporte entre ellas, adaptándose a sus necesidades comerciales recíprocas, las Partes acordaron negociar acuerdos especiales sobre las condiciones de acceso mutuo al mercado del transporte aéreo (artículo 57.4 incorporado con modificaciones).⁵¹ Antes de la celebración de esos acuerdos, las Partes no tomarán medidas ni emprenderán acciones que hagan la nueva situación más restrictiva o discriminatoria que la situación existente antes de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 57.5 incorporado).

4.82. Además del artículo 57.6 incorporado⁵² con modificaciones, el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación examinará la forma de crear las condiciones necesarias para mejorar la libre prestación de servicios de transporte aéreo y terrestre.

5 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

5.1 Transparencia

5.1. El Acuerdo no prevé obligaciones específicas en materia de transparencia. Solo en el artículo 69 sobre competencia y en el artículo 85 sobre cooperación industrial se dispone que cada Parte garantizará la transparencia en la ayuda pública y los mercados industriales, respectivamente.

5.2 Pagos corrientes y circulación de capitales

5.2. El Acuerdo incorpora, sin modificaciones, los artículos 58 y 59 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte —comprendidos en el título V—, sobre los pagos corrientes y la circulación de capitales. Las Partes autorizarán, en moneda libremente convertible, los pagos y transferencias por cuenta corriente entre ellas, de conformidad con los reglamentos del FMI.

5.3. Las Partes garantizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas en sociedades constituidas con arreglo a la legislación del país de acogida e inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título V del Acuerdo (relativo al establecimiento), así como la libre circulación de capitales vinculados a la liquidación o repatriación de dichas inversiones y de los beneficios que hayan generado (artículo 59). Se aplica la misma disposición respecto de la libre circulación entre las Partes de capitales vinculados a créditos relacionados con transacciones comerciales o a la prestación de servicios en que participe un residente de una de las Partes, así como de préstamos y créditos financieros cuyo vencimiento sea superior a un año. Como

⁵⁰ Las disposiciones del artículo 57.1 incorporado se han modificado con arreglo al párrafo 6 g) del Anexo I del Acuerdo.

⁵¹ En el marco del Acuerdo, en el artículo 57.4 incorporado no se ha incluido la referencia a la entrada en vigor del Acuerdo (párrafo 6 h) del Anexo I del Acuerdo).

⁵² No se ha incorporado la primera frase del artículo 57.6 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, en la que se hace referencia a la armonización de la legislación de Macedonia del Norte con la de la UE en la esfera del transporte aéreo y terrestre (párrafo 6 i) del Anexo I del Acuerdo).

ha informado Macedonia del Norte, las disposiciones del artículo 59 incorporado también se aplican sin restricciones respecto de la circulación de capitales vinculados a inversiones de cartera y préstamos y créditos financieros cuyo vencimiento sea inferior a un año.

5.4. Las Partes se comprometen a no introducir ninguna nueva restricción a la circulación de capitales y de pagos corrientes entre residentes de sus respectivos países, y a no hacer más restrictivas las medidas ya existentes (artículo 59.3). Asimismo, estas se consultarán para facilitar la circulación de capitales entre sus territorios (artículo 59.5).

5.5. El Acuerdo suprime el artículo 60 del Acuerdo incorporado relativo a la aplicación progresiva de las normas de la UE sobre la libre circulación de capitales.

5.3 Excepciones

5.6. El artículo 41 prevé una excepción respecto de las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o mercancías en tránsito que estén justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas; de protección de la salud y la vida de las personas, animales o plantas, protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico o la protección de la propiedad intelectual, industrial o comercial, o la regulación relativa al oro y la plata.

5.7. De conformidad con el artículo 61 incorporado, las disposiciones del título V se aplicarán dentro de los límites justificados por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública.

5.8. El artículo 116 incorporado dispone excepciones relativas a la seguridad.

5.9. En virtud del artículo 64 incorporado, el trato NMF no se aplicará a las ventajas fiscales que las Partes concedan basándose en acuerdos destinados a evitar la doble imposición u otras disposiciones. Las Partes también pueden adoptar o aplicar medidas destinadas a evitar la evasión fiscal y aplicar las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal.

5.10. Cuando una de las Partes se enfrente a graves dificultades de su balanza de pagos, o a un peligro inminente de tales dificultades, podrá adoptar, de conformidad con las condiciones que establece el Acuerdo sobre la OMC, medidas restrictivas, incluidas medidas relativas a las importaciones. La Parte que adopte dichas medidas informará de ello inmediatamente a la otra Parte, y las medidas tendrán una duración limitada y un alcance que no irá más allá de lo estrictamente necesario para remediar la situación de la balanza de pagos. No obstante, no se aplicarán medidas restrictivas a las transferencias vinculadas a las inversiones (artículo 65).

5.11. En circunstancias excepcionales, cuando los movimientos de capitales entre las Partes den lugar o puedan dar lugar a serias dificultades en el funcionamiento de la política de tipos de cambio o en la política monetaria de una de las Partes, esta podrá adoptar medidas de salvaguardia respecto a la circulación de capitales entre ellas por un período máximo de seis meses, siempre que dichas medidas sean estrictamente necesarias (artículo 59.4).

5.12. Las Partes podrán adoptar cualquier medida necesaria para impedir que sus medidas en relación con el acceso de países terceros a su mercado se eludan a través de las disposiciones del Acuerdo (artículo 67 incorporado).

5.4 Adhesión y denuncia

5.13. El artículo 122 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte se incorpora como tal. En este se dispone que el Acuerdo se celebra por tiempo ilimitado y que cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. En consecuencia, el Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de dicha notificación.

5.14. No existe ninguna disposición sobre la adhesión al Acuerdo.

5.5 Marco institucional

5.15. De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo, el Consejo a que se hace referencia en el Acuerdo incorporado como el Consejo de Estabilización y Asociación pasará a denominarse Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación. Asimismo, el Comité de Estabilización y Asociación y la Comisión Parlamentaria de Estabilización y de Asociación⁵³ pasarán a denominarse Comité de Asociación, Comercio y Cooperación y Comisión Parlamentaria de Asociación, Comercio y Cooperación, respectivamente. Como han informado las Partes, aún no se ha establecido la Comisión Parlamentaria de Asociación, Comercio y Cooperación.

5.16. A menos que las Partes acuerden otra cosa, las decisiones adoptadas por el Consejo de Estabilización y Asociación y el Comité correspondiente establecidos en virtud del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte antes de que este dejase de aplicarse al Reino Unido se considerarán adoptadas *mutatis mutandis* por el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación y el Comité correspondiente, en la medida en que dichas decisiones se refieran a las Partes en el Acuerdo (artículo 9.2). No obstante, el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación y su Comité podrán adoptar decisiones diferentes para modificar, revocar o sustituir las decisiones adoptadas por el Consejo de Estabilización y Asociación y su Comité (artículo 9.3).

5.17. El Acuerdo se podrá modificar por escrito a petición de las Partes. Sus anexos y protocolos podrán ser modificados por el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación si las Partes deciden adoptar su decisión (artículo 11).

5.18. En el título X del Acuerdo incorporado, con modificaciones, se prevé que el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación supervisará la aplicación y ejecución del Acuerdo, y se reunirá al nivel apropiado, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Este examinará todas aquellas cuestiones de importancia que surjan en el marco del Acuerdo así como cualquier otra cuestión de carácter bilateral o internacional de interés común (artículo 108 incorporado). Las decisiones adoptadas por el Consejo serán vinculantes para las Partes, que dispondrán las medidas necesarias para aplicarlas (artículo 110 incorporado).

5.19. De conformidad con el nuevo artículo 67A, se añadieron disposiciones sobre las consultas que podrán celebrar las Partes si consideran que ya no se alcanza el nivel necesario de armonización de su legislación sobre la circulación de trabajadores, el derecho de establecimiento, la prestación de servicios y la circulación de capitales. Si la cuestión no se resuelve en un plazo de 45 días contados a partir de la solicitud de celebración de consultas, una de las Partes podrá suspender la aplicación de las disposiciones pertinentes.

5.6 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

5.20. El Acuerdo se basa en el Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte y, como se indica en la sección 2.1, incorpora la mayor parte de sus disposiciones. Además, en el preámbulo incorporado, las Partes afirman su compromiso respecto al libre comercio, respetando los derechos y las obligaciones derivados de la OMC.

5.21. Conforme al artículo 11 del título III incorporado parcialmente (cooperación regional), las Partes acuerdan promover activamente la cooperación regional y apoyar, mediante sus programas de asistencia técnica, los proyectos con una dimensión regional o transfronteriza. En el Acuerdo no se han incorporado las disposiciones sobre cooperación con otros países que hayan firmado un acuerdo de estabilización y de asociación, países implicados en el proceso de estabilización y de asociación o países candidatos a la adhesión a la UE previstas en los artículos 12 a 14, respectivamente, del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte.⁵⁴

5.22. El cuadro 5.1 muestra los ACR vigentes de las Partes, notificados y sin notificar, distintos del Acuerdo.

⁵³ Según lo previsto en el artículo 114 del Acuerdo entre la UE y Macedonia del Norte, incorporado con modificaciones.

⁵⁴ Párrafo 4 del Anexo I del Acuerdo.

Cuadro 5.1 Reino Unido y Macedonia del Norte: participación en otros ACR (vigentes, notificados y sin notificar), al 24 de marzo de 2023

Nombre del ACR	Entrada en vigor ^a	Cobertura	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
REINO UNIDO				
Reino Unido - Islandia, Liechtenstein y Noruega	1-dic-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - México	1-jun-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Serbia	20-may-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Albania	3-may-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Jordania	1-may-21	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Ghana	5-mar-21	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
UE - Reino Unido	1-ene-21	Mercancías y servicios	2021	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Camerún	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Canadá	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
	1-abr-21	Servicios	2021	Art. V del AGCS
Reino Unido - Estados del CARIFORUM	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Centroamérica	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Chile	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Colombia, Ecuador y Perú	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Côte d'Ivoire	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Estados de África Oriental y Meridional	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Egipto	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Islas Feroe	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Georgia	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Israel	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Japón	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Kenya	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Kosovo ^b	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Líbano	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Marruecos	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Estados del Pacífico	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de Samoa	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de las Islas Salomón	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Palestina	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - República de Corea	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - República de Moldova	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - SACU y Mozambique	1-ene-21	Mercancías	2021	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Singapur	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Suiza - Liechtenstein	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Túnez	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Türkiye	1-ene-21	Mercancías	2020	Art. XXIV del GATT
Reino Unido - Ucrania	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS
Reino Unido - Viet Nam	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Art. XXIV del GATT y art. V del AGCS

Nombre del ACR	Entrada en vigor ^a	Cobertura	Notificación al GATT/OMC	
			Año	Disposición de la OMC
MACEDONIA DEL NORTE				
Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC) 2006	1-may-07	Mercancías	2007	Art. XXIV del GATT
AELC - Macedonia del Norte	11-ene-21	Servicios		No se ha notificado
AELC - Macedonia del Norte	1-may-02	Mercancías	2000	Art. XXIV del GATT
Ucrania - Macedonia del Norte	5-jul-01	Mercancías	2008	Art. XXIV del GATT
UE - Macedonia del Norte	1-jun-01	Mercancías	2001	Art. XXIV del GATT
	1-abr-04	Servicios	2009	Art. V del AGCS
Türkiye - Macedonia del Norte	1-sep-00	Mercancías	2001	Art. XXIV del GATT

- a Fecha en que el Acuerdo entró en vigor o se aplicó de manera provisional por primera vez, al menos para una de las Partes. En los casos en que las Partes hayan facilitado las fechas de aplicación provisional, se está a la espera de nuevas notificaciones que confirmen las fechas de entrada en vigor.
- b La referencia a Kosovo que figura en este cuadro se entenderá en el contexto de la Resolución Nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).

Fuente: Secretaría de la OMC. Para más información sobre estos acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional, véase la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

5.7 Contratación pública

5.23. El artículo 72 del Acuerdo incorporado regula los contratos públicos. En el primer párrafo se manifiesta que las Partes consideran un objetivo deseable la apertura de la concesión de contratos públicos sobre una base no discriminatoria y de reciprocidad, en particular en el contexto de la OMC.

5.24. Se concederá a las sociedades de una de las Partes, tanto si están establecidas en el territorio de la otra Parte como si no lo están, el acceso a los procedimientos de concesión de contratos de la otra Parte, de acuerdo con las normas nacionales pertinentes, con un trato no menos favorable que el dispensado a las sociedades nacionales.

5.25. El Reino Unido examinará periódicamente la posibilidad de aplicar estas disposiciones a los contratos en el sector de los servicios públicos.

5.26. El Reino Unido es parte en el Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (ACP) de 2012 desde el 1 de enero de 2021 (y en el ACP de 1994 como miembro de la Unión Europea). Macedonia del Norte tiene la condición de observador desde el 27 de junio de 2013 y actualmente está negociando su adhesión al ACP de la OMC.

5.8 Derechos de propiedad intelectual

5.27. El artículo 71 del Acuerdo incorporado, con modificaciones, abarca la propiedad intelectual, industrial y comercial. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 incorporado y el Anexo VII, las Partes confirman la importancia que conceden a la garantía de una protección y una aplicación efectivas y adecuadas de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial. Como informó Macedonia del Norte, se adhirió a los convenios multilaterales sobre derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial mencionados en el Anexo VII del Acuerdo incorporado.⁵⁵

5.28. En caso de que surgieran problemas en el ámbito de la propiedad intelectual, industrial o comercial, que afectaran a las condiciones de las operaciones comerciales, se consultará urgentemente al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación, a petición de cualquiera de las dos Partes, con vistas a alcanzar soluciones satisfactorias para ambas.

5.9 Competencia

5.29. En virtud del artículo 69 incorporado, con modificaciones, las siguientes prácticas serán incompatibles con el funcionamiento correcto del Acuerdo, en la medida en que puedan afectar al comercio entre las Partes: i) los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre empresas que tengan por objeto o efecto impedir,

⁵⁵ A saber, el Tratado de Budapest (1977), el Protocolo de Madrid (1989) y el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991).

restringir o falsear la competencia; ii) el abuso por parte de una o más empresas de una posición dominante en los territorios de las Partes en su totalidad o en una parte sustancial de los mismos; iii) las ayudas públicas que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o productos. La prescripción relativa a la ayuda pública no se aplica a la agricultura y la pesca (artículo 69.4 incorporado), y cada una de las Partes garantizará la transparencia en el sector de las ayudas estatales mediante, entre otras cosas, informes anuales a la otra Parte sobre la cantidad total y la distribución de la ayuda concedida y facilitando, si así se solicita, información sobre los planes de ayuda. La primera notificación de ayuda pública deberá presentarse en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 69.3 b) incorporado). También se facilitará, previa petición, información sobre casos particulares de ayuda pública.

5.30. En el caso de que se considere que una práctica es incompatible con las prescripciones del artículo 69 incorporado, y si tal práctica causa o amenaza con causar un perjuicio grave a los intereses de la otra Parte o un perjuicio importante a su industria nacional, incluida su industria de servicios, la Parte perjudicada podrá adoptar medidas apropiadas tras consultar al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación o una vez transcurridos 30 días laborables desde que se realizó dicha consulta. Si la práctica es incompatible con la prescripción en materia de ayuda pública, las medidas apropiadas solo podrán adoptarse de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, cuando sea aplicable, o con la legislación pertinente del Reino Unido (artículo 69.5).

5.31. En lo que se refiere a las empresas públicas y a las empresas a las que se haya concedido derechos especiales o exclusivos, las Partes se asegurarán de que no se adopte ni mantenga ninguna medida que distorsione el comercio entre ellas de una manera contraria a sus intereses. Esto no debe obstaculizar el desempeño de las tareas concretas asignadas a esas empresas (artículo 70 del Acuerdo incorporado, con modificaciones).

5.10 Medio ambiente

5.32. De conformidad con el título VIII (políticas de cooperación) del Acuerdo incorporado, las políticas concebidas para lograr el desarrollo económico y social de Macedonia del Norte deberán incluir la garantía del respeto de las consideraciones medioambientales y su vinculación a las necesidades de un desarrollo social armónico (artículo 80 incorporado).

5.33. También se aplican disposiciones relativas a sectores específicos, como el artículo 85 incorporado, relativo a la cooperación industrial, y el artículo 98, sobre el transporte. Ambos disponen que, dado que la cooperación tiene por objeto, entre otras cosas, fomentar la modernización y la reestructuración de la industria y el transporte y la infraestructura conexas en Macedonia del Norte, las condiciones aplicadas deben garantizar la protección del medio ambiente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99, la cooperación entre las Partes habrá de incluir, entre otras actividades, la promoción del ahorro de energía, la eficacia energética, las energías renovables y el estudio del impacto medioambiental de la producción y consumo energéticos.

5.34. Además, en virtud del artículo 103 incorporado con modificaciones, las Partes desarrollarán y consolidarán su cooperación en la lucha contra la degradación medioambiental para contribuir a la sostenibilidad medioambiental. El objetivo se llevará a la práctica mediante actividades de cooperación centradas, entre otras cosas, en la lucha contra la contaminación transfronteriza, la contaminación del agua y la erosión y la contaminación del suelo por sustancias químicas utilizadas en agricultura, así como en el establecimiento de un control eficaz al respecto.

5.11 Cuestiones laborales

5.35. Aparte de las disposiciones del título V (Movimiento de trabajadores) del Acuerdo, en el artículo 90 incorporado del título VIII (políticas de cooperación) del Acuerdo incorporado hay una disposición adicional sobre cooperación social, que abarca la cooperación en materia de servicios de empleo y formación, seguridad social, condiciones de trabajo e igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, así como la salud y seguridad de los trabajadores.

5.12 Comercio electrónico

5.36. El artículo 95 incorporado, con modificaciones, contiene disposiciones sobre las Infraestructuras electrónicas de comunicación y los servicios asociados. Las Partes se comprometen a reforzar su cooperación en este ámbito, incluidas las redes de telecomunicación tradicionales y las redes audiovisuales electrónicas de transporte pertinentes, así como los servicios asociados. Asimismo, acuerdan reforzar la cooperación con el fin de conseguir un mayor desarrollo de la sociedad de la información en Macedonia del Norte, a fin de preparar al conjunto de la sociedad para la era digital, atrayendo inversiones y fomentando la interoperabilidad de redes y servicios (artículo 96 incorporado).

5.13 Pequeñas y medianas empresas

5.37. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes) distintas del artículo 86, que no se modificó con respecto al Acuerdo incorporado, en virtud del cual las Partes procurarán el desarrollo y consolidación de las pymes del sector privado, la creación de nuevas empresas en áreas que ofrezcan un potencial de crecimiento y la cooperación entre las pymes de ambas Partes.

ANEXO 1

INDICADORES DE LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DEL ACUERDO

1. En los cuadros siguientes se muestran los aranceles liberalizados en el marco del Acuerdo. Se comparan los aranceles preferenciales bilaterales y los aranceles NMF aplicables a esos productos.

REINO UNIDO

2. En el cuadro A1.1 se muestra la liberalización arancelaria aplicada por el Reino Unido a las importaciones procedentes de Macedonia del Norte. En 2021, el promedio del arancel NMF aplicado globalmente por el Reino Unido fue del 3,8% (del 2,5% para los productos industriales y un arancel considerablemente más alto del 8,9% para los productos agropecuarios). En el marco del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados globalmente a las importaciones procedentes de Macedonia del Norte fue del 0,1%, y del 0% y el 0,3% para los productos industriales y agropecuarios, respectivamente. Esto daba a los exportadores de Macedonia del Norte un margen de preferencia relativo del 97,4% global, y del 100% y el 96,6%, respectivamente, para las exportaciones de productos industriales y agropecuarios. En total, menos de la mitad de las líneas arancelarias estaban libres de derechos en régimen NMF (47%) en comparación con prácticamente todas las líneas arancelarias para Macedonia del Norte (97,7%). Todas las líneas arancelarias comprendidas en los capítulos 25 a 97 del SA (productos industriales) estaban libres de derechos para Macedonia del Norte, en comparación con solo el 57,1% de las líneas en régimen NMF. En el caso de los productos agropecuarios, el 91,4% de las líneas arancelarias están libres de derechos para las importaciones procedentes de Macedonia del Norte, frente al 18,8% en régimen NMF.

Cuadro A1.1 Reino Unido: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales para las importaciones procedentes de Macedonia del Norte

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 al 24 del SA			Capítulos 25 al 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados		
		Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
Macedonia del Norte	2021	0,1	9,8	97,7	0,3	9,8	91,4	0,0	0,0	100,0

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se ha incluido el componente *ad valorem* de los tipos alternativos. En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales¹, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3. En el cuadro A1.2 se muestra el acceso adicional a los mercados del Reino Unido en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Macedonia del Norte al mundo, que representaron el 66,8% de sus exportaciones totales en 2018-2020. Estos 25 principales productos de exportación a escala mundial correspondieron a 87 líneas del Arancel del Reino Unido al nivel de 6 dígitos (SA 2017). De estas 87 líneas, 44 ya se beneficiaban del acceso libre de derechos en régimen NMF, mientras que las 43 restantes se benefician de acceso libre de derechos en el marco

¹ Las líneas arancelarias 0302.41.00, 0302.43.90, 0302.44.00, 0303.51.00, 0303.53.90, 0303.54.10, 0303.89.40, 0304.59.50, 0304.99.23, 0702.00.00, 0708.10.00, 0805.10.22, 0805.10.24, 0805.10.28, 0808.10.80, 0808.30.90, 0809.29.00 y 0809.40.05 están sujetas a derechos estacionales NMF.

del Acuerdo. Por lo tanto, ninguno de los 25 principales productos de exportación de Macedonia del Norte al mundo sigue sujeto a derechos en el Reino Unido.

Cuadro A1.2 Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Macedonia al mundo

Principales productos de exportación de Macedonia del Norte en el período 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido					
Código del SA y designación	Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Siguen sujetas a derechos	
		Promedio de los aranceles (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos			
381512	Catalizadores sobre soporte con metal precioso	18,1	6,0		1	1	
842139	Aparatos para filtrar o depurar gases	11,1	0,0	4			
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	8,2	1,8		1	1	
940190	Partes de asientos	3,2	1,3	1	2	2	
720260	Ferróniquel	2,8	0,0	1			
381590	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas	2,6	3,0	1	1	1	
870210	Vehículos automóviles	2,5	13,0		4	4	
853710	Cuadros, armarios y combinaciones similares de aparatos para control o distribución de electricidad	2,3	1,5	1	3	3	
240110	Tabaco	2,0	*		5	5	
870895	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	1,4	2,7		3	3	
730661	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección cuadrada o rectangular, de hierro o acero	1,4	0,0	3			
260700	Minerales de plomo y sus concentrados	1,1	0,0	1			
300490	Medicamentos	1,1	0,0	1			
720851	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	1,0	0,0	3			
720852	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	1,0	0,0	3			
271019	Aceites medios y preparaciones	0,9	1,2	12	13	13	
620520	Camisas para hombres o niños, de algodón	0,9	12,0		1	1	
721070	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	0,8	0,0	2			
260300	Minerales de cobre y sus concentrados	0,8	0,0	1			
260800	Minerales de cinc y sus concentrados	0,7	0,0	1			
850710	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	0,7	1,0		2	2	
251512	Mármol y travertinos	0,6	0,0	1			
190590	Productos de panadería, pastelería o galletería	0,6	6,6		7	7	
271600	Energía eléctrica	0,6	0,0	1			
730630	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular	0,5	0,0	7			
Total		66,8	2,1	44	43	43	0

* Las líneas arancelarias objeto de derechos están sujetas únicamente a tipos específicos.

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro del contingente. Para el cálculo de los promedios, se han excluido los tipos específicos y se ha incluido el componente *ad valorem* de los tipos alternativos.

En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido y tomados de la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

MACEDONIA DEL NORTE

4. El arancel aplicado por Macedonia del Norte en régimen NMF es del 8,6%, frente al 3,1% en el caso de las importaciones procedentes del Reino Unido. El 40,0% de las líneas arancelarias están libres de derechos en el marco de su trato NMF, mientras que más del 90% de las líneas se benefician del acceso libre de derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido. Los productos industriales comprendidos en los capítulos 25 a 97 del SA procedentes del Reino Unido gozan de pleno acceso libre de derechos, mientras que están sujetos globalmente a un tipo de derecho del 6% en régimen NMF. Los productos agropecuarios (capítulos 1 a 24 del SA) se benefician de una liberalización menos favorable en el marco del Acuerdo. La proporción de líneas arancelarias libres de derechos para el Reino Unido es del 64% y el promedio de los aranceles aplicados globalmente a los productos agropecuarios es del 11,6%. El Reino Unido sigue beneficiándose de un acceso más fácil en comparación con el trato NMF, para el que el promedio de los aranceles aplicados globalmente es del 15,9% y solo el 35,8% de las líneas arancelarias está libres de derechos.

Cuadro A1.3 Macedonia del Norte: Indicadores de los aranceles NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes del Reino Unido

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 al 24 del SA			Capítulos 25 al 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados		
		Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre las líneas sujetas a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos
NMF	2021	8,6	14,4	40,0	15,9	24,7	35,8	6,0	10,3	41,4
Reino Unido	2021	3,1	32,2	90,4	11,6	32,3	64,0	0,0	2,0	100,0

Nota: En el caso de las líneas arancelarias sujetas a contingentes arancelarios, en los cálculos relativos a los aranceles solo se incluye el derecho aplicable fuera del contingente, y en el cálculo de los promedios se excluyen los tipos específicos.
Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Macedonia del Norte.

5. En el cuadro A1.4 se presentan nuevas oportunidades de acceso a los mercados de Macedonia del Norte para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo. Los 25 principales productos de exportación al mundo representaron el 38,4% de las exportaciones totales del Reino Unido en 2018-2020, repartidos en 110 líneas arancelarias. De ellas, 27 ya gozaban de acceso libre de derechos al mercado de Macedonia del Norte en régimen NMF. En el marco del Acuerdo, se liberalizaron las 83 líneas restantes, de manera que ninguna de las líneas arancelarias correspondientes a los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo está sujeta a derechos.

Cuadro A1.4 Macedonia del Norte: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo

Principales productos de exportación del Reino Unido en el período 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Macedonia del Norte					Siguen sujetas a derechos
Código del SA y designación	Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo 2021		
		Promedio de los aranceles (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos			
710813	Oro, incluido el oro platinado	5,6	3,5	1	1	1	
270900	Aceites de petróleo	4,9	6,7	1	2	2	
300490	Medicamentos	3,2	5,0		1	1	
880330	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p.	2,9	0,0	1			
841112	Turborreactores de empuje superior a 25 kn	2,6	7,0		3	3	
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	2,4	5,0		9	9	
841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.e.p.	2,1	0,0	1			
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	1,7	5,0		2	2	
220830	Whisky	1,3	0,0	11			
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	18,6		11	11	
970110	Pinturas, por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles, y dibujos hechos totalmente a mano	1,3	7,0		1	1	
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	1,2	5,0		2	2	
711319	Artículos de joyería y sus partes de metal precioso distinto de la plata	1,0	15,0		1	1	
271019	Aceites medios y preparaciones	1,0	13,9	1	24	24	
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	0,7	5,0		6	6	
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	2			
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	0,6	5,0		2	2	
711021	Paladio, en bruto o en polvo	0,6	0,0	1			
300215	Productos inmunológicos para la venta al por menor	0,6	0,0	1			
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0,6	0,0	1			
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados	0,5	0,0	1			
490199	Libros, folletos e impresos similares	0,5	0,0	2			

Principales productos de exportación del Reino Unido en el período 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Macedonia del Norte					Siguen sujetas a derechos
Código del SA y designación		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo 2021	
			Promedio de los aranceles (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos		
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 2.500 cm ³	0,5	5,0		6	6	
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	0,4	14,3		12	12	
870899	Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles	0,4	0,0	3			
Total		38,4		27	83	83	0

Nota: En el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Macedonia del Norte y el Reino Unido.

ANEXO 2

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DEL ACUERDO

Cuadro A2.1 Reino Unido: Productos procedentes de Macedonia del Norte sujetos a contingentes arancelarios

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Contingente arancelario 1: Productos de los capítulos 1 y 2 (225 toneladas)			
0102295110, 0102295911, 0102295921, 0102295931, 0102295991, 0102299110, 0102299921, 0102299991	2% + GBP 15/100 kg	NMF	10% + GBP 77/100 kg
0201100092, 0201100094, 0201202092, 0201202094	2,5% + GBP 29/100 kg	NMF	12% + GBP 147/100 kg
0201203092, 0201203094	2,5% + GBP 23/100 kg	NMF	12% + GBP 118/100 kg
0201205092, 0201205094	2,5% + GBP 35/100 kg	NMF	12% + GBP 177/100 kg
Contingente arancelario 2: Productos del capítulo 17 del SA (953 toneladas)^a			
17011210, 17011310*, 17011410*	0%	NMF	GBP 28/100 kg calidad tipo
17011290, 17011390, 17011490, 17019100, 17019910, 17019990	0%	NMF	GBP 35/100 kg
17021100, 17021900	0%	NMF	GBP 11/100 kg
17022010, 17026080, 17026095, 17029071, 17029080, 17029095	0%	NMF	GBP 0,30/100 kg/% sacar.
17022090	0%	NMF	8%
17023010, 17024010, 17026010, 17029030	0%	NMF	GBP 42/100 kg/ peso seco neto
17023050	0%	NMF	GBP 22/100 kg
17023090, 17024090, 17029050, 17029079	0%	NMF	GBP 16/100 kg
17025000	0%	NMF	16% + GBP 42/100 kg/ peso seco neto
17029010	0%	NMF	12%
17029075	0%	NMF	GBP 23/100 kg
Contingente arancelario 3: Productos del capítulo 22 del SA (18.114 hl)^b			
22041093, 22041094, 22041096, 22041098, 22042106, 22042107, 22042108, 22042109	0%	NMF	GBP 26/hl
2204219319, 2204219419, 2204219611, 2204219811	0%	NMF	GBP 10/hl
2204219329, 2204219429, 2204219821, 2204219621	0%	NMF	GBP 12/hl
2204219331, 2204219631, 2204219431, 2204219831	0%	NMF	GBP 15/hl
2204219341, 2204219641, 22042195*, 2204219441, 22042197*, 2204219841	0%	NMF	GBP 17/hl
2204219451, 2204219351, 2204219851, 2204219651	0%	NMF	GBP 1,40/% vol/hl
Contingente arancelario 4: Productos del capítulo 22 del SA (47.262 hl)^c			
22042210, 22042910	0%	NMF	GBP 26/hl
2204229421, 2204229621, 2204299421, 2204229821, 2204299621, 2204299821	0%	NMF	GBP 10/hl
2204229431, 2204299431, 2204229831, 2204299631, 2204229631, 2204299831	0%	NMF	GBP 12/hl
2204229451, 2204229651, 2204229851, 2204299651, 2204299451, 2204299851	0%	NMF	GBP 1,40/% vol/hl
22042295*, 2204229641, 2204229841, 22042293*, 22042993*, 2204229441, 22042995*, 22042297*, 2204299641, 22042997*, 2204299441, 2204299841	0%	NMF	GBP 17/hl
2204229811, 2204299411, 2204229411, 2204299611, 2204229611, 2204299811	0%	NMF	GBP 8,20/hl

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Contingente arancelario 5: Productos del capítulo 22 del SA (681 hl)^d			
2204219319, 2204219419, 2204219711, 2204219611, 2204219511, 2204219811, 2204229520, 2204229320, 2204229720, 2204229421, 2204299320, 2204229821, 2204299821, 2204299520, 2204229621, 2204299621, 2204299421, 2204299720	0%	NMF	GBP 10/hl
2204219329, 2204219429, 2204219721, 2204219521, 2204219821, 2204219621	0%	NMF	GBP 12/hl
2204229611, 2204229310, 2204229411, 2204299611, 2204229710, 2204299710, 2204299811, 2204229510, 2204299510, 2204299411, 2204299310, 2204229811	0%	NMF	GBP 8,20/hl

* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

- a En 2021, 953 toneladas del 1 de octubre al 30 de septiembre; 713 toneladas para el volumen del contingente prorrateado del 1 de enero al 30 de septiembre, en relación con el contingente arancelario 2.
- b Aumento anual del volumen de 817 hl, en relación con el contingente arancelario 3.
- c Este contingente se reducirá en una cantidad anual de 817 hl, en correspondencia con el aumento anual del volumen del contingente arancelario 3. Las partes podrán decidir aumentar la cuantía de esta transferencia anual dentro del contingente.
- d Este contingente solo se puede utilizar tras haber utilizado el resto de los contingentes correspondientes al vino.

Fuente: Basado en datos facilitados por el Reino Unido.

Cuadro A2.2 Macedonia del Norte: Productos procedentes del Reino Unido sujetos a contingentes arancelarios

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Promedio NMF 2021
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada (27 toneladas)			
020311, 020312, 020319	50% del tipo NMF	NMF	5% + EUR 0,43/kg máx. 39
020321, 020322, 020329	50% del tipo NMF	NMF	EUR 0,42/kg máx. 26
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada (272 toneladas)			
020311, 020312, 020319	70% del tipo NMF	NMF	5% + EUR 0,43/kg máx. 39
020321, 020322, 020329	70% del tipo NMF	NMF	EUR 0,42/kg máx. 26
Carpas vivas (10 toneladas)			
03019300	0%	70% del tipo NMF	15% + EUR 0,28/kg máx. 34
Leche y nata (crema), con un contenido neto inferior o igual a 2 litros (109 toneladas)			
040110	0%	NMF	25% + EUR 0,05/kg máx. 385
Leche y nata (crema), con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso (327 toneladas)			
040120	0%	NMF	25% + EUR 0,05/kg máx. 37
Yogur (177 toneladas)			
0403101100, 0403101300	0%	NMF	25%
Yogur, los demás (50 toneladas)			
04011051, 04031053, 04031091, 04031093, 04031099, 04039091, 04039093	0%	50% del tipo NMF	21,4%
Quesos y requesón (5 toneladas)			
0406103000, 0406105000, 0406108000	0%	NMF	25% + EUR 0,62/kg máx. 45
Suero de mantequilla, los demás (178 toneladas)			
0403905100, 0403905300, 0409905900	0%	NMF	20%

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Promedio NMF 2021
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo (42 toneladas)			
0406200000	0%	70% del tipo NMF	25%
040630	0%	70% del tipo NMF	10% + EUR 0,62/kg máx. 32
Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> (82 toneladas)			
040640	70% del tipo NMF	NMF	25%
Los demás quesos (89 toneladas)			
040690 excepto 04069021, 04069029, 04069050, 04069099	0%	NMF	EUR 0,62/kg máx. 35
0406902100	0%	NMF	EUR 0,6/kg máx. 32
0406902900	0%	NMF	30% + EUR 0,62/kg máx. 55
04069050, 04069099	0%	NMF	30% + EUR 0,62/kg máx. 66
Patatas (papas) frescas o refrigeradas, para la elaboración de fécula, nuevas (14 toneladas)¹			
0701901000, 0701905000	50% del tipo NMF	NMF	40%
Las demás patatas (papas) frescas o refrigeradas (61 toneladas)			
0701909000	0%	NMF	30%
Cebollas y chalotes (41 toneladas)			
0703101950, 0703101990	0%	NMF	33,5% + EUR 0,04/kg máx. 60
Los demás aceites de girasol o cártamo y fracciones (14 toneladas)			
1512199000	0%	NMF	15% + EUR 0,1/kg máx. 29
Margarina, excepto la margarina líquida (61 toneladas)			
151710	0%	NMF	15% + EUR 0,2/kg máx. 375
Embutidos y productos similares de carne (463 toneladas)			
160100	0%	70% del tipo NMF	10% + EUR 0,43/kg máx. 33
Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos y sangre (279 toneladas)			
1602 excepto 160241, 160242 y 160249	0%	70% del tipo NMF	5%
160241, 160242, 160249			10% + EUR 0,43/kg máx. 27
Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) (52 toneladas)			
1704901000, 1704905100, 1704909900	0%	50% del tipo NMF	15%
1704903000, 1704905500, 1704906100, 1704906500, 1704907100, 1704907500, 1704908100			11,43% + EUR 0,24/kg máx. 20
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (157 toneladas)			
180620	0%	50% del tipo NMF	27,5%
180631, 180632, 180690			20,18% + EUR 0,19/kg máx. 28
Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (29 toneladas)			
190211, 190219	0%	50% del tipo NMF	20% + EUR 0,17/kg máx. 54
190220, 190230, 190240			30%
Productos de panadería, pastelería o galletería (195 toneladas)			
190510, 190520, 190540, 1905907010, 1905908010	0%	50% del tipo NMF	25%
190531, 190532, 19059010, 19059020, 19059030, 19059045, 19059055, 1905907090, 1905908090			25,24% + EUR 0,17/kg máx. 29
Pepinos y pepinillos (5 toneladas)			
2001100000	0%	NMF	50%
Hongos y trufas (7 toneladas)			
2003102000, 2003103000, 2003901000	0%	NMF	40%
Las demás patatas (papas) (20 toneladas)			
2005202000, 2005208000	0%	NMF	40%

¹ De conformidad con el Anexo IV(b), el tipo dentro del contingente para la partida 0701 90 es 0 para 61 TM y es el tipo NMF uniforme fuera de esa cuantía. Sin embargo, una vez agotado este contingente arancelario, de conformidad con el anexo IV(c), el producto 0701 90 está sujeto a un contingente de 14 TM al 50% del tipo NMF.

Contingentes arancelarios/Códigos del SA del producto	Tipos arancelarios en el marco del Acuerdo		Promedio NMF 2021
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) (8 toneladas)			
2005400000	0%	NMF	40%
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (41 toneladas)			
200911	0%	NMF	12%
200912			20%
200919 excepto 2009199110, 2009199810			6% + EUR 0,13/kg máx. 30
2009199110, 2009199810			0%
2009210000			20% + EUR 0,13/kg máx. 44
200929 excepto 2009299910			20% + EUR 0,13/kg máx. 44
2009299910			0%
200931			20% + EUR 0,13/kg máx. 44
200939 excepto 2009393110 y 2009393910			20% + EUR 0,13/kg máx. 44
2009393110, 2009393910			0%
200941			20% + EUR 0,13/kg máx. 46
200949 excepto 2009493010 y 2009499910			20% + EUR 0,13/kg máx. 46
2009493010, 2009499910			0%
200950			40% + EUR 0,13/kg máx. 59
200961, 200969			40% + EUR 0,13/kg máx. 55
200971, 200979			40% + EUR 0,13/kg máx. 64
200981 excepto 2009815100			26,7% + EUR 0,13/kg máx. 48
2009815100			30%
200989 excepto 2009898500, 2009898600, 2009899610, 2009899710, 2009899910			31% + EUR 0,13/kg máx. 54
2009898500, 2009898600, 2009899610, 2009899710, 2009899910			14%
200990 excepto 2009904910, 2009905110, 2009905910, 2009907100, 2009909200, 2009909400			16,25% + EUR 0,13/kg máx. 29
2009904910, 2009905110, 2009905910, 2009907100, 2009909200, 2009909400			16,67%
Levaduras vivas (116 toneladas)			
210210 excepto 2102101000	0%	NMF	30% + EUR 0,28/kg máx. 55
2102101000			30%
Polvos preparados para esponjar masas (5 toneladas)			
2102300000	0%	NMF	30%
Preparaciones para salsas y salsas preparadas (14 toneladas)			
2103 excepto 2103909050	0%	NMF	19,44%
2103909050			18% + EUR 0,2/kg máx. 30
Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados (61 toneladas)			
2104100000	0%	50% del tipo NMF	5% + EUR 1,32/kg máx. 40
Agua sin adición de azúcar (143 toneladas)			
220110, 220190	0%	50% del tipo NMF	35%
Agua sin adición de azúcar (20 toneladas)			
220110, 220190	12%	50% del tipo NMF	35%
Agua con adición de azúcar (227 toneladas)			
2202	0%	50% del tipo NMF	36,82%
Vino espumoso de calidad, vino de uvas frescas (220.700 hl)			
220410	0%	NMF	45%
220421			50%
Cigarrillos que contengan tabaco (14 toneladas)			
2402201000, 2402209000	0%	70% del tipo NMF	60%
Cigarrillos que contengan tabaco (37 toneladas)			
2402201000, 2402209000	27%	70% del tipo NMF	60%

Fuente: Datos presentados por las autoridades de Macedonia del Norte.